

BOLETIN AMBIENTAL CUCUTA 2007 Articulo 70 Ley 99 de 1.993

Enero –Febrero –Marzo

Resolución No 0001 del 02 Enero 2.007 " Por la cual se ordena la suspensión de unas vacaciones y se dictan otras disposiciones "

ARTICULO PRIMERO

Suspender el periodo de vacaciones a que tienen derecho los siguientes funcionarios a partir del 2 al 16 de enero de 2.007 inclusive, quedando pendiente el disfrute del 2 al 16 de enero de 2.007, inclusive.

Teresa de Jesús Ortega Pedroza Subdirectora Administrativa y Financiera.

José Gabriel Román Medina Subdirector de Planeación

Melva Yaneth Alvarez Vargas Subdirectora de Cuencas

Cecilia Reyes Umbarila Profesional

Especializado

Ramiro Solano Carpio

Profesional Especializado

Zayda Yaneth Laguado Nieto Secretaria

Ejecutiva

Eliberto Carrero Acevedo Auxiliar Administrativo

ARTICULO SEGUNDO

Carvajal

Administrativo.

Suspender de unas vacaciones a que tienen derecho los siguientes funcionarios a partir del 2 al 5 de enero de 2007 inclusive, quedando pendiente el disfrute del 2 al 5 de enero de 2007, inclusive Oscar Eduardo Carvajal Labastida **Profesional** Universitario Maria Rosa Quintero Técnico Administrativo Angelina Urbina

RESOLUCION No 002 del 2 Enero 2.007 " Por medio de la cual se efectúa la desagregación del anexo del Decreto de Liquidación se homologa el Plan de Cuentas, en el Presupuesto de Gastos de Personal de Corporación Autónoma

Técnico

Regional de la Frontera

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Efectuar la desagregación del anexo del Decreto de liquidación y homologar el Plan de Cuentas de los Gastos de Personal para la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, para la vigencia fiscal del año 2.007 con Recursos de

ARTICULO SEGUNDO

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Gobierno Nacional.

RESOLUCION No 0003 del 02 Enero 2.007 "Por la cual se establece el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, de Ingresos y Egresos con Recursos Administrados por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera

Nororiental CORPONOR para la vigencia fiscal 2007 "

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Establecer el programa anual mensualizado de caja PAC de ingresos con recursos administrados por la entidad, para la vigencia fiscal 2.007

RESOLUCION No 004 del 19 Enero del 2.007 "Por la cual se ajusta al manual especifico de funciones y de competencias laborales para los cargos de los diferentes niveles que conforman la planta de personal de Corponor "

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Ajustar el manual específico de funciones competencias de laborales para los cargos que conformaban los diferentes niveles de la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera **Nororiental** CORPONOR, como a continuación se detalla, **funciones** cuvas deberán ser cumplidas por los funcionarios con criterios de eficiencia y eficacia en orden al logro de la misión, objetivos y funciones que la ley y los reglamentos le señalen a Corponor, así:

ARTICULO SEGUNDO

Competencias comunes los Servidores Públicos. Las competencias comunes para los diferentes empleos a que se refiere presente manual específico de funciones de competencias laborales.

ARTICULO TERCERO

Competencias

Comportamentales por nivel jerárquico de empleos. Las competencias comportamentales por jerárquico empleos como mínimo, requieren para desempeñar empleos a que se refiere presente manual específico de funciones competencias de laborales.

RESOLUCION No 0005 del 19 de enero 2.007 " por la cual se produce un encargo "

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Encargar a la señora **MELVA YANETH** ALVAREZ. subdirectora de **Ordenamiento** Manejo de Cuencas Hidrográficas de las funciones de Subdirector General, Código 0040, Grado 16, Área Control y Calidad Ambiental, a partir del 22 de enero de 2007 v mientras se provee el cargo que se encuentra vacante.

ARTICULO SEGUNDO

La presente resolución rige a partir del 22 de enero del 2007

RESOLUCION No 0006del 19 de Enero 2.007 " por la cual se ordena la suspensión de unas vacaciones y se dictan otras disposiciones "

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Suspender el periodo de vacaciones a que tiene derecho el señor **SANTOS OMAR** MONSALVE, Técnico **Operativo** de la Subdirección de Calidad Control V Ambiental a partir del 9 al 16 de enero de 2.007 inclusive, quedando pendiente el disfrute del 9 al 16 de enero de 2007, inclusive.

RESOLUCION No 0007 del 22 de enero del 2007. " Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales "

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Otorgar concesión de aguas superficiales, al señor **JOSE NAPOLEON** VERA. identificado con la cédula de ciudadanía No 13.454398 de Cúcuta para beneficio del predio de propiedad denominado **Peñas** Rubias, para uso en riego consumo, de cultivos, abrevadero de animales y un caudal de 6307.2 (0.2 LPS), Sobre coordenadas 1349064, Y: 1174823 v la cota 700

ARTICULO SEGUNDO

El término de duración de la concesión de aguas será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario, dentro del último año

de vigencia, salvo razones de conveniencia publica.

ARTICULO TERCERO

A las obras hidráulicas se les deben realizar mantenimientos periódicos con el fin de hacer un uso eficiente.

ARTICULO CUARTO

La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre acueductos los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado los con las propietarios de heredades sirvientes. siguiendo el procedimiento establecido el en artículo 117 del Código **Nacional** de Recursos Renovables v protección del medio ambiente ó acudir ante jurisdicción la ordinaria.

ARTICULO QUINTO

aguas independientemente del predio y del uso a que destinen, no pueden transferir por venta. donación 0 permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslaticio de dominio,, ni podrán arrendarse, ni grabarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la Ley.

ARTICULO SEPTIMO El concesionario queda sometido a las obligaciones. prohibiciones sanciones consagradas en esta resoluciones y a previstas en Título III **Capítulos** I,II,III y Títulos VI, Capítulos I y II del decreto reglamentario 1541 de 1978 y capitulo

A. OBLIGACIONES

1.984 así:

del

reglamentario 1594 de

decreto

1.El usuario deberá pagar para el primer año la suma **DIECISIETE** MIL **SEISCIENTOS** SESENTA **PESOS** MCTE. (\$ 17.660) Anual y para los siguientes años aplicarán las tarifas por resolución que adopte la Corporación los para caudales 0.001 inferiores a mts3/sg.. 2.Hacer regresar al cauce de origen

sobrantes de aguas que

- ocasione en el sitio de captación y los sobrantes que se generen después de su uso, así mismo los tanques de de deposito y los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador
- 3. Mantener cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente agua, en una extensión de por lo cien (100)menos metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) de ancho metros paralelo a las líneas de máximas. mareas cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua v los pendientes terrenos 100% superiores al (45.)
- 4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión el propietario nuevo ó tenedor poseedor para efectos del traspaso de la concesión.
- 5.Encontrarse a paz y salvo con la Corporación para

- efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.
- 6.Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa interesado. acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley 99/93, dentro de los quince (15)días siguientes la a notificación de esta providencia.
- 7. Y las demás obligaciones que se deriven el concepto técnico.

B.-PROHIBICIONES

- 1. Utilizar mayor cantidad de Aguas que la asignada en la concesión
- 2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios
- 3.Desperdiciar las aguas asignadas
- 4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
- **Obstaculizar** ó impedir la vigilancia o inspección a los **funcionarios** competentes la de Corporación ó negarse suministrar la información que se requiera.

C. SANCIONES

1.Multas sucesivas de conformidad lo con previsto en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998. 2.Las previstas en el artículo 85 de la Lev 99 1.993 conformidad con procedimiento previstos en el Decreto 1594 de 1.984 (multas, suspensión temporal ó definitiva de concesión) 3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro de intereses por mora, para el cobro coactivo la de tasa por utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO OCTAVO .-CADUCIDAD.

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- Cesión 1. La del derecho al uso del hecha recurso, a sin la terceros autorización del concedente.
- 2.El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución

- 3.El incumplimiento del concesionario a las condicione impuestas o pactadas.
- 4. El incumplimiento grave lo reiterado de las normas preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince **(15)** días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5.No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.
- 7.La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- 8. Las demás que expresamente se consignen en la presente resolución.

PARAGRAFO

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o

subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811/74; 250 Decreto reglamentario 1541/78).

ARTICULO NOVENO CORPONOR, realizará seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido.

ARTICULO DECIMO

Contra la presente resolución sólo procede el recursote reposición ante la Subdirectora de **Ordenamiento** manejo de Cuencas Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, los términos en establecidos por el **Decreto 01 de 1.984**

RESOLUCION No 0008 del 22 Enero 2.007 " Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Otorgar concesión de aguas superficiales al señor JOSE RAMIRO ORTIZ CORREDOR, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.007.650 de

Villacaro, para beneficio del predio de propiedad denominado Fortuna, ubicado en la vereda Tenería parte alta , Municipio de Chinácota a derivar sus aguas de la corriente de público dominio **Naciente** denominada El Edén, por un caudal de 3153.6 M3 /año (Q= 0.1 Lps) Para uso en consumo humano \mathbf{v} abrevadero de animales. Sobre las coordenadas **X**: 1330858, Y: 1164140 v la Cota 1480 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO

El término de duración de la concesión aguas será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, presente término que podrá ser prorrogado a petición concesionario, del dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia publica.

ARTICULO TERCERO

A las obras hidráulicas se les deben realizar mantenimientos periódicos con el fin de hacer un uso eficiente.

ARTICULO CUARTO

La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre acueductos los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes. siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código **Nacional** de los Recursos Renovables v protección del medio ambiente ó acudir ante jurisdicción ordinaria.

ARTICULO QUINTO

Las aguas independientemente del predio y del uso a que destinen, no pueden transferir por donación venta, permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslaticio de dominio, ni podrán arrendarse, grabarse, constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre aguas según lo establecido por la Ley.

ARTICULO SEXTO

El concesionario queda sometido a las obligaciones, prohibiciones sanciones consagradas en esta resoluciones v a las previstas en Título III **Capítulos** I,II,III y Títulos VI, Capítulos I y II del decreto reglamentario 1541 de 1978 y capitulo del decreto reglamentario 1594 de 1.984 así:

A. OBLIGACIONES
1.El usuario deberá
pagar para el primer
año la suma
DIECISIETE MIL
SEISCIENTOS
SESENTA PESOS
MCTE. (\$ 17.660)

Anual y para los siguientes años se aplicarán las tarifas por resolución que adopte la Corporación los caudales para inferiores 0.001 a mts3/sg..

2.Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación los V sobrantes que se generen después de su uso, así mismo los tanques de de deposito y los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador

3. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales

protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente agua, en una extensión de por lo menos cien (100)metros a la redonda. medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) ancho metros de paralelo a las líneas de mareas máximas. cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores al 100% (45.)

4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión propietario nuevo poseedor ó tenedor efectos del para de traspaso la concesión.

5.Encontrarse a paz y salvo con la Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.

6.Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa del interesado, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley 99/93, dentro de los quince (15) días siguientes a la

notificación de esta providencia.

7. Y las demás obligaciones que se deriven el concepto técnico.

B.-PROHIBICIONES

- 1. Utilizar mayor cantidad de Aguas que la asignada en la concesión
- 2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios
- 3.Desperdiciar las aguas asignadas
- 4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
- **Obstaculizar** ó impedir la vigilancia o inspección a los **funcionarios** competentes la de Corporación ó negarse suministrar información que se requiera.

C. SANCIONES

1.Multas sucesivas de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998. 2.Las previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1.993 de conformidad con procedimiento previstos en el Decreto 1594 de

1.984 (multas, suspensión temporal ó definitiva de concesión) 3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro de intereses por mora. para el cobro coactivo de la tasa utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO OCTAVO .-CADUCIDAD.

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- 1. La Cesión del derecho al del 1150 hecha recurso, a sin la terceros autorización del concedente.
- 2.El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución
- 3.El incumplimiento del concesionario a las condicione impuestas o pactadas.
- 4. El incumplimiento grave lo reiterado de las obre normas preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días (15)

siguientes al acaecimiento de la misma.

- 5.No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.
- 7.La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- 8. Las demás que expresamente se consignen en la presente resolución.

PARAGRAFO

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar la falta subsanar 0 faltas de que se acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811/74; 250 Decreto reglamentario 1541/78).

ARTICULO NOVENO CORPONOR, realizará seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido.

ARTICULO DECIMO

Contra la presente resolución sólo procede el recursote reposición ante la Subdirectora de **Ordenamiento** manejo de Cuencas Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos establecidos por el **Decreto 01 de 1.984**

RESOLUCION No 0009 del 22 Enero 2.007 "Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales"

Otorgar concesión de

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

aguas superficiales a la de Acción Junta Comunal de la Vereda Cineral, Municipio de Chinácota, con Personería Jurídica No 098 del 06 Noviembre de 1974 v 807003.252, **NIT** No representada por señora **VERONICA MORANTES** HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 27,681,296 de Chinácota, en calidad presidente, para beneficio del acueducto veredal que beneficia a

10 familias de las veredas de Cineral v Pantanos parte baja, en consumo humano doméstico, a derivar de la corriente de dominio público denominado quebrada Iscalá por un 78840 caudal de M3/año (2.5)lps) Centros poblados sobre coordenadas 1326789 Y: 1165654 v sobre la cota de 1690 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO

El término de duración de la concesión aguas será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario, dentro del último año vigencia, salvo de razones de conveniencia publica.

ARTICULO TERCERO

Se debe reconstruir las obras hidráulicas se les deben realizar mantenimientos periódicos con el fin de hacer un uso eficiente.

ARTICULO CUARTO La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre de

acueductos los predios

por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables v protección del medio ambiente ó acudir ante iurisdicción la ordinaria.

ARTICULO QUINTO

aguas independientemente del predio y del uso a que destinen, no pueden transferir por donación venta, permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslaticio de dominio, ni podrán arrendarse, grabarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente nula es toda cesión, transacción o contrato hecho sobre aguas según establecido por la Ley.

ARTICULO SEXTO

El concesionario queda sometido a las obligaciones, prohibiciones y sanciones consagradas en esta resoluciones y a las previstas en el Título III Capítulos I,II,III y Títulos VI, Capítulos I y II del decreto reglamentario 1541 de 1978 y capitulo V del decreto reglamentario 1594 de 1.984 así:

A. OBLIGACIONES

1.El usuario deberá pagar la suma correspondiente a la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se liquidará y cobrará conforme al decreto 4742 del 30 de diciembre de 2.005 del MAVDT, la cual corresponde para el año 2.006 el valor de la tarifa mínima **CERO PUNTO** CINCUENTA Y SEIS PESOS POR METRO CUBICO (\$0.56 /m3) según lo señalado en los artículos 4 y 5 de la resolución 240 del 8 de marzo de 2004, y para los años siguientes se aplicarán las tarifas que por resolución adopte la Corporación para los caudales inferiores 0.001 a mts3/sg..

2.Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación y los sobrantes que se generen después de su

uso, así mismo los tanques de de deposito v los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente agua, en una extensión de por lo menos cien (100)metros a la redonda. medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas. cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, permanentes o no, v alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes 100% superiores al $(45\cdot)$

4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión el propietario nuevo poseedor ó tenedor para efectos del traspaso de la concesión.

5.Encontrarse a paz y salvo con la Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.

6.Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa interesado. acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Lev 99/93, dentro de los quince **(15)** días siguientes la a notificación de esta providencia.

7. Y las demás obligaciones que se deriven el concepto técnico.

B.-PROHIBICIONES

- 1. Utilizar mayor cantidad de Aguas que la asignada en la concesión
- 2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios
- 3.Desperdiciar las aguas asignadas
- 4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
- **Obstaculizar** ó impedir la vigilancia o inspección a los **funcionarios** competentes de la Corporación ó negarse suministrar la información que se requiera.

C. SANCIONES

1.Multas sucesivas de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998. 2.Las previstas en el artículo 85 de la Ley 99 1.993 de conformidad con el procedimiento previstos en el Decreto 1594 de 1.984 (multas. suspensión temporal ó definitiva de concesión) 3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro de intereses por mora. para el cobro coactivo de la tasa utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO OCTAVO .-CADUCIDAD.

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- 1. La Cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- 2.El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución
- 3.El incumplimiento del concesionario a las condicione impuestas o pactadas.

4. El incumplimiento grave lo reiterado de las normas obre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los auince **(15)** días siguientes al acaecimiento de la misma.

- 5.No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.
- 7.La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- 8. Las demás que expresamente se consignen en la presente resolución.

PARAGRAFO

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles rectificar para 0 subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811/74; 250 Decreto reglamentario 1541/78).

ARTICULO NOVENO CORPONOR, realizará seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido.

ARTICULO DECIMO

Contra la presente resolución sólo procede el recursote reposición ante la Subdirectora de Ordenamiento manejo de Cuencas Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, los términos en establecidos por Decreto 01 de 1.984

RESOLUCION No 0010 del 22 Enero 2.007 "Por la cual se concede el disfrute de unas vacaciones pendientes"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Conceder el disfrute de las vacaciones a la funcionaria CARMEN ROSA SUAREZ DE SANTANDER, Secretaria Ejecutiva

Código 4210, Grado 18, de la Sub dirección de Ordenamiento y Manejo de Cuencas a partir del 26y de enero

al 8 de febrero de 2.007, inclusive.

ARTICULO SEGUNDO

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION No 0011 del 23 Enero 2.007 "Por la cual se Realiza un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento Recursos administrados

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Realizar un traslado en **Presupuesto** de Gastos de **Funcionamiento** Recursos Propios, contra creditando el Rubro 1014-20 Prima Técnica y Acreditando el Rubro 102-20 **Personales Servicios** indirectos, por valor de Sesenta y Dos Millones de pesos (\$62.000.000.oo) por concepto de lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO

La presente rige a partir de la fecha de su expedición. RESOLUCION No 0012 del 26 Enero 2.007 " Por la cual se crean las Cajas Menores de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR y se dictan otras disposiciones "

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Crear las Cajas Menores en la Sede Administrativa de la ciudad de Cúcuta v en las Regionales de **Pamplona** Ocaña, y Tibú, de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, para la vigencia del año 2.007.

ARTICULO SEGUNDO

Reservar el en Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del año 2.007, la suma de Cinco millones ochocientos setenta y ocho mil ochocientos noventa y nueve pesos m.c.t.e. (\$5.878.899.00) para atender gastos correspondientes a la caja menor en la Sede Administrativa de Cúcuta.

ARTICULO TERCERO

El valor anterior será con cargo a los siguientes rubros del Presupuesto de Gastos de funcionamiento.

ARTICULO CUARTO

En la Sede Administrativa de Cúcuta, se manejará la **Ouinientos** suma de treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos m.cte **(\$534.445.00)** mensuales, de acuerdo los rubros autorizados un manejo será en valor así: 201 **ADOUISICION** DE **BIENES** máximo 235.156.00 202 **ADQUISICION** DE **SERVICIOS** máximo 299.289.oo

ARTICULO QUINTO

Reservar en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del 2007 la suma de Cinco millones ochocientos treinta y un mil un pesos mcte. (\$5.831.001, 00) correspondientes a las cajas menores de las Regionales de Ocaña, Pamplona y Tibú.

ARTICULO SEXTO

El valor anterior será con cargo a los siguientes rubros del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, por la suma de Un millón novecientos cuarenta v tres mil seiscientos sesenta y siete pesos mcte. (\$1.943.667.00) para cada una de las regionales, con una cuantía equivalente así: **201 ADQUISICIONES** DE **BIENES** \$855.213.00 201.1 Compra de equipos 201.2 **Materiales Suministros** 202 ADQUISICION DE **SERVICIOS** \$1.088.454.00 202.1 Mantenimiento 202.5 **Impresos Publicaciones** 202.6 Comunicación **Transporte** 202.10 **Gastos Imprevistos.**

ARTICULO SEPTIMO En cada regional, se manejará la suma de Ciento setenta y seis mil seiscientos noventa v siete pesos mcte. (\$176.697.00) mensuales, de acuerdo rubros los autorizados V manejo será en valor así: **ADQUISICION** DE BIENES Máximo \$77.747.00, **ADQUISICION** DE **SERVICIOS** máximo \$98.950,00.

ARTICULO OCTAVO
Encárguese como
responsable del manejo
de las cajas menores a
los siguientes
funcionarios

ANGELINA URBINA CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía 37.249.658 expedida en Cúcuta, para el manejo de la caja menor en la Sede Administrativa de Cúcuta.

2) PEDRO PABLO TORRES ORTEGA.

2) PEDRO PABLO TORRES ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía 13.448.897, para el manejo de la caja menor en la Regional de Ocaña.

3) ADOLFO OCHOA URIBE, identificado cédula con la de ciudadanía 13.446.277, para el manejo de la menor caia en Regional de Pamplona. 4) CARLOS ENRIQUE SANMIGUEL SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.300.858, para manejo de la caja menor en la Regional de Tibú.

ARTICULO NOVENO Los responsables de las cajas menores no podrán autorizar ningún gasto que exceda el 25% del valor del fondo mensual autorizado.

ARTICULO DECIMO Los responsables de las cajas menores deberán el 15 de cada mes efectuar el reembolso de caja, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupjuestal, o cuando se haya consumido más del 70% de alguno o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

Para el reembolso a que se refiere el artículo anterior, las regionales tendrá como fecha límite el 20 de cada mes para el envío de la relación de gastos por rubros, los recibos de caja menor con sus facturas o soportes en original, y el libro de caja menor, Subdirección Administrativa y Financiera, según lo estipulado el en manual de procedimientos de caja menor. En forma similar deberá efectuar el reembolso la Sede Administrativa de Cúcuta.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

El Subdirector
Administrativo y
Financiero de la
Corporación ejercerá el
control y dará el visto
bueno para la
autorización del
reembolso.

ARTICULO DECIMO TERCERO

En caso de que no se dé cumplimiento con el Artículo Décimo, los responsables deberán informar por escrito a la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTICULO DECIMO CUARTO

 \mathbf{El} manejo funcionamiento de las caias menores constituidas se hará de conformidad con las disposiciones consagrados en la Resolución 001 del 2 de enero de 2007, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dirección General del Presupuesto Público.

ARTICULO DECIMO OUINTO

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NO 0013 del 26 Enero 2.007 "Por la cual se produce un traslado"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Trasladar al señor JOSE GABRIEL ROMAN MEDINA identificado con la

cédula de ciudadanía 13.490.940 número expedida en Cúcuta, del cargo de Subdirector General, Código 0040, 16, Área Grado Planeación de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR al cargo **Subdirector** General. Código 0040 Grado 16, Área Control v Calidad Ambiental, a partir de la fecha.

ARTICULO

SEGUNDO La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION No 0014 del 26 Enero 2.007 Por la cual se hace un nombramiento. "

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Nombrar al Ingeniero **ENRIQUE JORGE ARENAS** HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 13.438.668 expedida en Cúcuta, en el cargo de Subdirector General de Planeación Código 0040 Grado 16 de Corporación Autónoma Regional de la Frontera **Nororiental** CORPONOR.

RESOLUCION No 0015 del 26 Enero 2.007 "Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Otorgar concesión de aguas subterráneas a favor del señor Henry Duarte Becerra identificado con cédula de ciudadanía No19.401.240 de Bogotá obrando en calidad de Gerente, en beneficio de **Empresa Transporte Guasimales** S.A. NIT con 890500690-7, ubicada en la Avenida 7 No 0B-13 del barrio la insula, del municipio Cúcuta, en un caudal 2.0 Litros por segundo (dos punto cero litros por segundo), durante un tiempo de bombeo de dos (2) horas diarias (14.40 M3 día) para lavado uso en vehículos mediante el uso de un aljibe abastecedor ubicado en predios de la empresa.

ARTICULO SEGUNDO

El término de duración de la concesión de aguas será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario. dentro del último año vigencia. salvo razones de conveniencia publica.

ARTICULO **TERCERO**

A las obras hidráulicas se les deben realizar mantenimientos periódicos con el fin de hacer un uso eficiente.

ARTICULO CUARTO La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre de acueductos los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido el en artículo 117 del Código de

ARTICULO QUINTO

Recursos Renovables v

protección del medio

ambiente ó acudir ante

jurisdicción

los

Nacional

ordinaria.

la

Las aguas independientemente del predio v del uso a que destinen, no

pueden transferir por donación venta, permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslaticio de dominio,, ni podrán arrendarse. ni grabarse, constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es toda cesión, transacción o contrato hecho sobre aguas según lo establecido por la Ley.

ARTICULO SEPTIMO El concesionario queda sometido a las obligaciones, prohibiciones sanciones consagradas en esta resoluciones y a las previstas en Título III Capítulos I,II,III y Títulos VI, Capítulos I y II del decreto reglamentario 1541 de 1978 y capitulo \mathbf{V} del decreto reglamentario 1594 de 1.984 así:

A. OBLIGACIONES **1.El** usuario deberá pagar para el primer año la suma DIECISIETE **MIL SEISCIENTOS** SESENTA **PESOS** MCTE. (\$ 17.660) Anual y para los años siguientes se aplicarán las tarifas que por resolución

adopte la Corporación

para los caudales 0.001 inferiores a mts3/sg.. 2.Hacer regresar cauce de origen los sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación y los sobrantes que se generen después de su así mismo tanques de de deposito y los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador Mantener cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente agua, en una extensión de por lo cien menos (100)metros a la redonda. medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de máximas, mareas cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua hy los terrenos pendientes superiores al 100% $(45\cdot)$

4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión el propietario nuevo poseedor tenedor ó

para efectos del traspaso de la concesión.

5.Encontrarse a paz y salvo con la Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.

6.Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa del interesado. acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley 99/93, dentro de los quince **(15)** días siguientes la a notificación de esta providencia.

7. Y las demás obligaciones que se deriven el concepto técnico.

B.-PROHIBICIONES

- 1. Utilizar mayor cantidad de Aguas que la asignada en la concesión
- 2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios
- 3.Desperdiciar las aguas asignadas
- 4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
- 5. Obstaculizar ó impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación ó negarse

a suministrar la información que se requiera.

C. SANCIONES

1.Multas sucesivas de conformidad con previsto en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998. 2.Las previstas en el artículo 85 de la Ley 99 1.993 de de conformidad con procedimiento previstos en el Decreto 1594 de 1.984 (multas. suspensión temporal ó de definitiva concesión) 3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro de intereses por mora, para el cobro coactivo de la tasa utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO OCTAVO .-CADUCIDAD.

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

Cesión La del derecho al 1150 del recurso, hecha a la terceros sin autorización del concedente.

- 2.El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución
- 3.El incumplimiento del concesionario a las condicione impuestas o pactadas.
- 4. El incumplimiento grave lo reiterado de las normas obre preservación recursos, salvo fuerza mavor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15)días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5.No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.
- 7.La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- 8. Las demás que expresamente se consignen en la presente resolución.

PARAGRAFO

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído

en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811/74; 250 Decreto reglamentario 1541/78).

ARTICULO NOVENO CORPONOR, realizará seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido.

ARTICULO DECIMO la Contra presente resolución sólo procede el recursote reposición ante la Subdirectora de Ordenamiento manejo de Cuencas Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, los términos en

RESOLUCION No 0016 del 26 Enero 2.007 " Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas

Decreto 01 de 1.984

por

RESUELVE

establecidos

ARTICULO PRIMERO

Otorgar concesión de aguas subterráneas a

favor del **Conjunto Residencial Las Colinas NIT** 807.007-5. ubicado en el Kilómetro 1 de la vía Cúcuta -Pamplona, en iurisdicción del municipio de los Patios, representado por señora Gladys Melo Villamizar identificada cédula de con ciudadanía No 37.259.270 quien obra como su administradora, para de aliibe uso un abastecedor en un caudal de 27 M3 día (veintisiete metros cúbicos día). por equivalentes a 1.50 litros segundo por durante un tiempo de bombeo de 5 horas por día, para suplir las necesidades de riego zonas verdes del lugar.

ARTICULO SEGUNDO

Se deben efectuar la limpieza periódica del pozo, por lo menos dos (2) veces por año así como el desarrollar acciones para su desinfección para el consumo humano.

ARTICULO TERCERO

El término de la presente concesión es de cinco (5) años, prorrogables a juicio de CORPONOR, previa solicitud dentro del último año de vigencia.

ARTICULO CUARTO **Durante situaciones no** previstas ó en épocas climáticas que generen la reducción notable en la disponibilidad del hídrico recurso (atmosférico, superficial 0 subterráneo) el concesionario del agua subterránea deberá reducir la cantidad del agua extraída y dar prioridad al

ARTICULO OUINTO

para

del

el

aprovechamiento

consumo humano.

recurso

El usuario del agua subterránea deberá mantener buen en estado las estructuras que utilice para extraer y aprovechar el recurso hídrico, instalar una tapa metálica sobre el y un perimetral superior a centímetros encima del terreno.

PARAGRAFO

Ante la eventualidad de una posible contaminación del agua subterránea o superficial, ya sea por causa propia ó ajena, el usuario deberá informar a CORPONOR. Para

efectos de consumo humano el concesionario deberá efectuar un tratamiento primario previo a fin de reducir la naturaleza y controlar la presencia de coliformes(Decreto 475/98).

ARTICULO SEXTO

El beneficiario de la presente Concesión de Aguas Subterráneas deberá aplicar un programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, dando así cumplimiento a lo establecido en la ley 373 de junio de 1.997.

ARTICULO SEPTIMO El beneficiario de la

El beneficiario de la presente Concesión no podrá alterar las condiciones impuestas en el presente proveído. Cualquier modificación deberá ser solicitada previamente

CORPONOR no tendrá responsabilidad alguna por las acciones del usuario diferente a las permitidas en el presente proveído.

ARTICULO OCTAVO

aguas independientemente del predio y del uso a que destinen, no pueden transferir por venta, donación 0 permuta entre particulares, ni por ningún otro modo

traslaticio de dominio, ni podrán arrendarse, ni grabarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTICULO NOVENO Ni se debe alterar las condiciones forestales. hidrológicas hidrogeológicas que preserven las aguas subterráneas superficiales. \mathbf{El} concesionario esta obligado a proteger los aljibes v pozos en uso v abandono, evitando la contaminación deterioro de sus aguas y a ejercer dentro del predio vigilancia e informar a las autoridades más cercanas cuando tenga noticia acerca de la tala o quema de vegetación.

ARTICULO DECIMO CORPONOR, de acuerdo a la Lev 99 de 1.993, Artículo Parágrafo primero podrán imponer multas diarias hasta por la equivalente suma (300)trescientos salarios mínimos vigentes legales mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse las obligaciones impuestas en proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a caducidad administrativa de concesión. la cancelación del aprovechamiento o de demás acciones legales a que hubiese lugar.

A. OBLIGACIONES

1.El usuario deberá pagar para el primer año la suma DIECISIETE MIL SEISCIENTOS

SESENTA PESOS MCTE. (\$ **17.660**)

Anual y para los años siguientes se aplicarán las tarifas que por resolución adopte la Corporación para los caudales inferiores a 0.001 mts3/sg..

2.Hacer regresar cauce de origen los sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación los y sobrantes que generen después de su uso, así mismo los tanques de de deposito y los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador

3. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente agua, en una extensión de por lo menos cien (100)metros a la redonda. medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) de ancho metros paralelo a las líneas de mareas máximas. cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua v los terrenos pendientes superiores al 100% (45.)

- 4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión el propietario nuevo poseedor ó tenedor efectos del para traspaso de la concesión.
- 5.Encontrarse a paz y salvo con la Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.
- 6.Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa del interesado, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley 99/93, dentro de los quince (15) días siguientes a la

notificación de esta providencia.

7. Y las demás obligaciones que se deriven el concepto técnico.

B.-PROHIBICIONES

- 1. Utilizar mayor cantidad de Aguas que la asignada en la concesión
- 2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios
- 3.Desperdiciar las aguas asignadas
- 4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
- **Obstaculizar** ó impedir la vigilancia o inspección a los **funcionarios** competentes de la Corporación ó negarse suministrar la información que se requiera.

C. SANCIONES

1.Multas sucesivas de conformidad con previsto en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998. 2.Las previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1.993 de conformidad con el procedimiento previstos en el Decreto 1594 de

1.984 (multas, suspensión temporal ó definitiva de concesión) 3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro de intereses por mora. para el cobro coactivo la tasa utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO OCTAVO .-CADUCIDAD.

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- La Cesión 1. del derecho del al uso recurso, hecha a sin la terceros autorización del concedente.
- 2.El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución
- 3.El incumplimiento del concesionario a las condicione impuestas o pactadas.
- 4. El incumplimiento grave lo reiterado de las obre normas preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días (15)

siguientes al acaecimiento de la misma.

5.No usar la concesión durante dos (2) años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.

7.La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.

8. Las demás que expresamente se consignen en la presente resolución.

PARAGRAFO

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles rectificar subsanar la falta 0 faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811/74; 250 Decreto reglamentario 1541/78).

ARTICULO NOVENO CORPONOR, realizará seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido.

ARTICULO DECIMO Contra la presente resolución sólo procede el recursote reposición ante la Subdirectora de **Ordenamiento** manejo de Cuencas Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. en los términos establecidos por el **Decreto 01 de 1.984**

RESOLUCION No 0018 del 01 Febrero 2.007 " Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se dictan otras disposiciones "

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Decomisar en forma preventiva Ciento Trece (113) pieles de babilla (Caimán Crocodylus fuscus), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO

Abr ir el correspondiente Proceso Administrativo Sancionatorio.

ARTICULO TERCERO

Contra la presente resolución no procede Recurso alguno ante la vía gubernativa, por ser una medida preventiva de acuerdo a lo señalado en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1.984.

RESOLUCION No 0019 del 01 Febrero 2.007 " Por lo cual se otorga un permiso de vertimientos "

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Otorgar permiso de vertimientos la Estación de Servicios Astilleros, ubicada en el kilómetro 32 vía el **Zulia-Sardinata** municipio de El Zulia, Departamento Norte de Santander, de acuerdo la solicitud presentada por **BERTHA** señora AVENDAÑO AMAYA. de en atención a lo considerado en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO

 $\mathbf{E}\mathbf{I}$ beneficiario del presente permiso deberá cumplir con las obligaciones señaladas en la parte considerativa del presente acto, su incumplimiento dará lugar a la revocatoria del permiso y a la apertura del proceso sancionatorio señalado en el Decreto 1594 de 1.984.

ARTICULO CUARTO beneficiario del presente permiso deberá cancelar por concepto de seguimiento el valor de 0.71 SMLMV por dos visitas anuales. primer año lo deberá cancelar dentro de los días siguientes a la notificación del presente acto. El valor cancelar por los próximos años, será cancelado dentro de los cinco (5) días siguientes de haberse cumplido cada año de vigencia, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

ARTICULO QUINTO

beneficiario del permiso asume la responsabilidad por los perjuicios derivados en el cumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias obligaciones señaladas en el permiso de vertimientos v de efectos aquellos ambientales negativos que se pueden originar por la realización de la actividad deberá \mathbf{v} responder civil

penalmente por daños ocasionados a terceros.

ARTICULO SEPTIMO la Contra presente resolución procede el recurso de reposición Dirección la ante General de la Corporación dentro de cinco **(5)** días hábiles siguientes a su notificación.

RESOLUCION No 0020 de 06 de Febrero " Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Otorgar permiso de vertimientos la Estación de servicios El Puente, ubicada en la Autopista Anillo Vial 18.162 No **Barrio** Navarro Wolf. Municipio de Villa del Rosario, Departamento Norte de Santander, de acuerdo a la solicitud presentada por el señor **SARABIA JESUS** ALBERNIA, de en atención lo consideradlo la en presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO

El término de duración del permiso de vertimientos es de cinco (5) años, prorrogables a juicio de CORPONOR.

ARTICULO TERCERO

beneficiario del presente permiso deberá cumplir con las obligaciones señaladas la parte considerativa del presente acto, SII incumplimiento dará lugar a la revocatoria del permiso y a la apertura del proceso sancionatorio señalado en el Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO CUARTO El beneficiario del presente permiso

deberá cancelar por concepto de seguimiento el valor de SMLMV, por dos visitas anuales. \mathbf{El} primer año lo deberá cancelar dentro de los dos días siguientes a la notificación del presente acto. El valor por cancelar próximos años. será cancelado dentro de los cinco (5) días siguientes de haberse cumplido cada año de vigencia, c9ontados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

ARTICULO QUINTO

El beneficiario del permiso asume la responsabilidad por los perjuicios derivados en el cumplimiento de los términos. requisitos, condiciones, exigencias obligaciones señaladas en el permiso de vertimientos y de aquellos efectos ambientales negativos que se puedan originar por la realización de la actividad V deberá responder civil penalmente por daños ocasionados a terceros.

ARTICULO SEPTIMO

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición Dirección ante la General de la Corporación dentro de cinco **(5)** días hábiles siguientes a su notificación.

RESOLUCION No 0021 del 06 de Febrero 2.007 " Por la cual se reconoce una devolución y orden aun pago "

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Reconocer una devolución y pagar a la señora Carmen Leonor Jaimes Reyes Cédula de ciudadanía No 60.444.798 de Cúcuta, la suma de SESENTA Y SIETE MIL DIECISEIS PESOS

(\$67.016.00) MCTE por concepto de pago doble sobretasa ambiental de la vigencia 2002, del predio de la referencia catastral predio 01-06-0179-0053-901 ubicado en la avenida 9E No 6-12 Apartamento 402 GA 3 ED EVEREST U, de ésta ciudad, según lo establecido en a parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO

La devolución se realizará con cargo al Rubro 1700-1-2031 Impuestos Tasa y Multas Vigencia 2.007.

RESOLUCION No 0023 del 13 Febrero 2.007 " Por la cual se certifica en materia de revisión de gases a un Centro de Diagnóstico"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Certificar en Materia de Revisión de Gases \mathbf{AL} **CENTRO** DE **DIAGNOSTICO CERTIGASES** LOS PATIOS, localizado en la Avenida 10 No 36A-87 Barrio Los Colorados. Municipio los Patios, departamento Norte de Santander.

ARTICULO SEGUNDO

La localización y los equipos autorizados es como aparece señalado en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO

El solicitante deberá exhibir al público una cartelera informativa sobre los niveles de emisión permitidos y vigentes.

ARTICULO CUARTO

certificación Materia de Revisión de Gases es indefinida, pero estará supeditada al cumplimiento de las condiciones señaladas en esta resolución v a auditorias las de seguimiento y control efectuadas por el **Organismo** de Certificación le que otorgó el certificado de conformidad y a su registro ante el RUNT.

ARTICULO QUINTO

Copia de la presente resolución se remitirá Ministerio Transporte-Dirección **Transporte** de Tránsito, para que trámite surta el correspondiente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor.

ARTICULO SEXTO La presente resolución se notificará y se publicará en la página web de la Corporación.

RESOLUCION No 0024 del 13 de Febrero 2.007 " Por la cual se certifica en materia de revisión de gases a un Centro de Diagnostico"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Certificar en Materia de Revisión de Gases \mathbf{AL} **CENTRO** DE DIAGNOSTICO **AUTOMOTOR** DE **CUCUTA** LTDA. CEDAC localizado en la Avenida 9 21 N -30 Riund point margen izquierda aeropuerto, Municipio de San José de Cúcuta, departamento Norte de Santander.

ARTICULO SEGUNDO

La localización y los equipos autorizados es como aparece señalado en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO

El solicitantes deberá exhibir al público una cartelera informativa sobre los niveles de emisión permitidos y vigentes.

ARTICULO CUARTO La Certificación materia de Revisión de Gases es indefinida. pero estará supeditada al cumplimiento de las condiciones señaladas en esta resolución y a auditorias seguimiento y control efectuadas por el **Organismo** de Certificación que le otorgó el certificado de conformidad y a su registro ante el RUNT.

ARTICULO QUINTO Copia de la presente resolución se remitirá Ministerio **Transporte-Dirección Transporte** de Tránsito, para que surta el trámite correspondiente de habilitación del Centro Diagnóstico de Automotor.

ARTICULO SEXTO

La presente resolución se notificará personalmente al interesado y se publicará en la página web de la Corporación.

RESOLUCION No 0025 del 14 Febrero 2.007 "Por la cual se adopta el Reglamento interno de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Adoptar el Reglamento Interno de cobros persuasivo y coactivo Corporación la Autónoma Regional de Frontera Nororiental, de conformidad con la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, el Estatuto Tributario, la Resolución 1365 de 1.995 estatutos de la Corporación, y en los términos del presente Acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO

Definición Interno de cobro persuasivo coactivo es el acto administrativo mediante el cual se regula lo concerniente ejercicio de gestiones de cobro para recaudar las obligaciones a favor de Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR según lo estipulado en la Lev 1066 2.006, de 4473, Decreto el Estatuto Tributario, la Resolución 1365 1195 Estatutos de la Corporación, y en los términos del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO

Naturaleza Los procedimientos que se reglamentan mediante esta Resolución ostenta carácter administrativo y, por consiguiente, el funcionario encargado adelantarlos de tienen investidura iurisdiccional. Las actuaciones que se produzcan en el ejercicio del cobro persuasivo v del cobro coactivo son de trámite, contra los cuales no procede recurso, con las excepciones de lev.

ARTICULO CUARTO

Atribuciones, Para el ejercicio de las facultades que se consagran en el presente Acto Administrativo... el funcionario competente todas tendrá atribuciones necesarias establecidas en Constitución, las leyes, ordenamiento el jurídico vigente, y en especial aquellas determinadas en la Lev 1066 de 2006, Decreto 4473 de 2006, el Estatuto Tributario. la Resolución 1365 de 1195 Estatutos de la Corporación, v en los términos del presente Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO **Funcionario** competente, Designase iefe de Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación como funcionario competente para llevar a cabo las labores de cobro persuasivo, y al Jefe de la oficina jurídica para llevar a cabo la gestión de los procesos ejecutivos jurisdicción coactiva, v el otorgamiento de las facilidades o acuerdos de pago previstos en este acto

ARTICULO SEXTO

administrativo.

Definición El cobro persuasivo es la tapa dentro del recaudo de cartera de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental **CORPONOR** cuyo objeto es lograr que el deudor cumpla de manera voluntaria con obligaciones las adecuadas, evitando así los costos las \mathbf{v} **implicaciones** de un proceso de cobro y coactivo, de esta obtener manera la recuperación total e inmediata de la cartera.

ARTICULO SEPTIMO Medios, para cumplir con los objetivos de la etapa del cobro persuasivo se podrán utilizar todos medios necesarios para procurar un acercamiento con el deudor, tales como: -Llamadas telefónicas -Visitas -Correos electrónico -Oficios de cobro persuasivo

ARTICULO OCTAVO Término la etapa de cobro persuasivo no podrá tener una duración mayor a seis meses, no obstante podrá prescindirse de esta etapa cuando éste frente a obligaciones próximas a prescribir, o cuando el funcionario competente lo considere necesario.

ARTICULO NOVENO Medidas cautelares preventivas. atención a lo dispuesto en el artículo 837 del Estatuto **Tributario** Nacional, 513 V siguientes del Código de Procedimiento Civil, en la etapa de cobro persuasivo funcionario competente podrá decretar embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor.

ARTICULO DECIMO Investigación de bienes. Durante la etapa de cobro persuasivo, agotada la misma, v si deudor no ha cancelado la obligación. funcionario competente oficiará a las entidades públicas v privadas que considere pertinente, con objeto de que informen los bienes y ubicación del deudor.

ARTICULO UNDECIMO

Procedimientos aplicable. Para el cobro coactivo de las obligaciones se utilizará el procedimiento descrito en el estatuto Tributario, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 v según lo dispuesto en los **Estatutos** de la Corporación.

ARTICULO TRECE

Mandamiento de pago, de procurar el cobro ágil v efectivo de las deudas, el funcionario competente emitirá mediante acto que no admite recursos, mandamiento de pago en el cual se ordenará la cancelación de las 9obligaciones, así como los intereses de

indexaciones respectivas.

ARTICULO 14 Vinculación de deudores solidarios, tal v como lo dispone el artículo 828-1 del Estatuto Tributario, la vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento pago. Este deberá librarse determinado individualmente monto de la obligación del respectivo deudor y notificará en forma indicada en el artículo 826 del Estatuto tributario. Los títulos ejecutivos deudor contra el

Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales o adicionales.

ARTICULO 15 Notificación. De conformidad con los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, mandamiento ejecutivo de pago se notificará personalmente deudor previa citación para que comparezca en un término de 10 días. Si vencido el término no comparece, mandamiento

notificará por correo; en la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los deudores solidarios.

Cuando la notificación se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad no invalida la notificación efectuada.

Las actuaciones notificadas por correo por cualquier que razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en un periódico de amplia circulación nacional. notificación entenderá surtida, para de efectos la Administración, en la primera fecha de introducción al correo, y para el deudor desde la fecha de publicación del aviso. Notificado el mandamiento de pago, el deudor podrá pagar interponer las excepciones pertinentes, dentro de los 15 días siguientes.

ARTICULO 16
Excepciones, contra el mandamiento de pago sólo procederán las excepciones del artículo 831 del Estatuto Tributario, o aquel que lo sustituya o

modifique, las cuales se tramitarán de conformidad con lo previsto en este **Estatuto** dichas excepciones son: -El pago efectivo -La existencia de acuerdo de pago -La falta de ejecutoria del título

-La perdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo hecha por autoridad competente.

-La interposición de demandas de restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

-La prescripción de la acción de cobro.

-La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que la profirió.

RESOLUCION No 0026 del 15 Febrero 2.007 " Por medio de la cual se impone una medida preventiva y Se dictan otras disposiciones "

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Decomisar en forma preventiva las **QUINIENTAS** (500)Unidades de madera redonda **VARAS** correspondiente a la especie **ORDINARIA** de propiedad del señor JULIO **CESAR** SANDOVAL CHIA. identificado con la cédula de ciudadanía No 13.430.209de Cúcuta, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO

Iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de los señores JULIO CESAR **SANDOVAL** CHIA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 13.430.209 de Cúcuta en su condición de propietario de los productos forestales decomisados REOFILO **PARADA** GALVIZ. identificado cédula con la ciudadanía número 13.249.944 de Cúcuta en su condición propietario del vehículo camión marca Dodge 600, color azul, de placas **XKF** 848, **Nacionalidad** Colombiana, informe lo preceptuado el en Decreto 1984 V la Lev General Nueva Forestal 1021 de 2.006.

ARTICULO TERCERO

La presente resolución no procede recurso alguno ante la vía gubernativa, por ser una medida preventiva de acuerdo a lo señalado en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1.984.

RESOLUCION No 0027 del 15 febrero 2.007 "Por la cual se impone una medida preventiva y se dictan otras disposiciones "

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Decomisar en forma Dieciocho preventiva (18)unidades de madera de especie Pegachento y Doce (12) unidades de madera de especie Cedrillo de propiedad del señor **DAVID ROPERO** SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.269.340 de Tibú.

ARTICULO SEGUNDO

Contra la presente resolución no procede Recurso alguno ante la vía gubernativa, por ser una medida preventiva de acuerdo a lo señalado en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1.984.

RESOLUCION No 0028 del 15 Febrero 2.007 " Por medio de la cual se impone una medida preventiva y Se dictan otras disposiciones "

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Decomisar en forma preventiva las CIENTO TRECE (113) unidades de madera cuadrada correspondiente a las especies amarillón, guayacán, nogal Cincuenta de del señor propiedad LUIS JESUS PEREZ ALBARRACIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.001.868 de Chinácota por expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO

Nómbrese como secuestre **Depositario** del material forestal decomisado del caso que nos ocupa, al señor Comandante de la Estación de Policía del Municipio de Chinácota, hasta las resultas del proceso.

ARTICULO TRCERO

Iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra el señor LUIS JESUS **PEREZ** ALBARRACIN, identificado con cédula de ciudadanía 88.001868 Chinácota, conforme lo establece el Decreto 1594 de 1.984.

ARTICULO CUARTO Contra la presente resolución no procede Recurso alguno ante la vía gubernativa, por ser una medida preventiva de acuerdo a señalado en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

RESOLUCION No 0029 del 15 de 2.007 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva y Se dictan otras disposiciones "

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Decomisar en forma preventiva

CUARNTA TRES (43) unidades de material forestal correspondiente a CARACOLI, especie por lo expuesto en la parte motiva.

las

ARTICULO SEGUNDO

Nómbrese como secuestre **Depositario** del material forestal decomisado del caso que nos ocupa, al señor Comandante Estación de Policía del Municipio de Arboledas, las hasta resultas del proceso.

ARTICULO **TERCERO**

INICIAR, proceso administrativo sancionatorio en contra de DESCONOCIDOS. conforme lo establece el Decreto 1594 de 1.984.

ARTICULO CUARTO

presente Contra la resolución no procede Recurso alguno ante la vía gubernativa, por ser una medida preventiva acuerdo ล señalado en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

RESOLUCION No 0030 del 15 de Febrero 2.007 " Por medio de la cual se impone una medida preventiva y Se dictan otras disposiciones "

RESUELVE

ARTICULO **PRIMERO**

Decomisar forma n preventiva el material forestal señalado en la parte considerativa del presente acto, de acuerdo a lo dispuesto, material incautado al señor JESUS REMOLINA PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía 5.462.017 de Lourdes.

ARTGICULO SEGUNDO

Abrir proceso administrativo sancionatorio en contra del señor JESUS REMOLINA PINEDA, para lo cual se surtirá el proceso señalado en el Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO TERCERO

Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser una medida preventiva de acuerdo a lo señalado en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

RESOLUCIÓN No 0031 del 15 de Febrero 2.007 " Por medio de la cual se impone una medida preventiva y Se dictan otras disposiciones "

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Decomisar en forma preventiva las TREINTA \mathbf{Y} **SIETE** Unidades **(37)** de madera de diferentes diámetros de especies por establecer propiedad del señor LJUIS **ERNESTO PALENCIA** ROJAS. portador de la cédula ciudadanía 13.391.477 de el Zulia, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO

Nómbrese como secuestre Depositario del material forestal decomisado del caso que nos ocupa, al Señor Alcalde del Municipio del Zulia, Departamento Norte de Santander, hasta las resultas del proceso.

ARTICULO TERCERO

INICIAR proceso administrativo sancionatorio en contra del señor LUIS ERNESTO PALENCIA ROJAS, portador de la cédula de ciudadanía 13.391.477 de el Zulia, conforme lo establece el Decreto 1594 de 1.984.

ARTICULO CUARTO Contra la presente resolución no procede Recurso algún ante la vía gubernativa, por ser una medida preventiva de acuerdo a lo señalado en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

RESOLUCION No 0032 del 19 Febrero 2.007 "Por la cual se otorga un Permiso de Emisión atmosférica y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTICULO **PRIMERO Otorgar PERMISO DE EMISION** ATMOSFERICA a la empresa INDUSTRIAS **COLOMBIANA MINERAS** S.A **INCOLMINE** ubicado en el sector paso de los Ríos, corregimiento de Faustino, San municipio de San José Cúcuta Departamento Norte de Santander.

ARTICULO SEGUNDO

El término de duración **PERMISO** DE del **EMISION** ATMOSFERICA, es cinco **(5)** años, contados a partir de la notificación del presente proveído, prorrogables a juicio de CORPONOR, para lo cual se deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos dispuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO TERCERO

El incumplimiento de obligaciones las señaladas y tenidas en cuenta para otorgamiento del permiso, dará lugar a la suspensión de actividad 0 a la revocatoria del acto administrativo, además apertura de la del proceso sancionatorio.

ARTICULO CUARTO De conformidad con lo señalado en los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995 CORPONOR. podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial términos condiciones del permiso cuando por cualquier causa se hayan variado las condiciones

efecto ambiental

otorgarlo.

fueron considerados en

momento

que

de

ARTICULO QUINTO La tarifa estipulada por servicios técnicos según resolución interna de CORPONOR No 0726 del 16 de julio de 2001, fue cancelada mediante consignación No 5851 de fecha 22 de enero de 2007 en CONAVI.

PARAGRAFO

 $\mathbf{E}\mathbf{I}$ beneficiario cancelará por cada año vigencia de Aprobación, lo correspondiente a dos (2) visitas por concepto seguimiento 0.41 **SMLMV** cada una, el primer año lo deberá cancelar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto.

ARTICULO SEXTO

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición la Dirección ante de General la Corporación dentro de cinco los **(5)** días hábiles siguientes a su notificación los términos y condiciones señaladas en el Decreto 01 de 1.984.

RESOLUCION No 0033 del 19 de Febrero 2.007 "Por la cual se suprime un tramite establecido en los procedimientos de contratación de la Corporación "

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Modificar las resoluciones enunciadas en la parte motiva de la providencia, sentido de suprimir el trámite correspondiente a la solicitud y expedición Viabilidad la Técnica y Financiera, como parte del procedimiento administrativo que sigue la Corporación, para los procesos de contratación de convenios que celebra la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO

Las estipulaciones no modificadas de los actos administrativos citados, permaneces vigentes y su exigibilidad continua, de conformidad a lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTICJULO TERCERO

Envíese copia del presente acto administrativo a los Subdirectores y Jefes de oficina de la Corporación.

RESOLUCION No 0034 del 19 de Febrero 2.006 "Por la cual se da de baja bienes muebles por hurto"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Autorícese dar de baja por concepto de hurto, según Salida Almacén No 65 del 2 de Febrero de 2007, de los bienes muebles a cargo del señor Carlos Hernández Mora. tecnólogo de la Subdirección de **Ordenamiento** de Cuencas.

ARTICULO SEGUNDO

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION No 0035 del 19 Febrero 2.006 " Por la cual se reconoce una devolución y ordena un pago "

ARTICULO PRIMERO

Reconocer una devolución y pagar al señor José Humberto Dávila con cédula de 1.912.608 ciudadanía de Cúcuta, la suma de DIECIOCHO **MIL DOSCIENTOS PESOS** (\$ 18.200.OO MCTE por concepto de mayor valor pagado por sobretasa ambiental del 01-05-0150predio 0004-000 ubicado en la calle 15N o 8E-39 del

Barrio Guaimaral, de ésta ciudad, según lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO

- La devolución se realizará con cargo al Rubro 1700-1-2031 impuestos Tasa y Multas Vigencia 2.007.
- •
- RESOLUCION
 No 0036 del 21 de
 Febrero 2.006 " por la
 cual se Realiza una
 Adición en el
 Presupuesto de
 Ingresos y gastos de
 Inversión, Recursos
 administrados "
- •
- RESUELVE
- •

• ARTICULO PRIMERO

Adicionar el presupuesto de ingresos corrientes vigencia2.007 Corporación de la Autónoma de la **Frontera Nororiental CORPONOR** rubro 3126 Aporte de otras entidades (Rentas contractuales) en la suma de DOSCIENTOS **OCHENTA** DE **MILLONES PESOS** MCTE. (\$280.000.000.oo) por concepto de lo establecido de esta providencia.

•

• ARTICULO SEGUNDO

- Adicionar el presupuesto de gastos de Inversión Vigencia 2007, de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR Rubro 1700-3-111 Manejo Sostenible de la biodiversidad y Sistema Producción Sostenible en la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS SESENTA** MCTE. (\$211.215.960.oo) 1700-3-803-20 rubro Gastos de instrumentación SESENTA Y OCHO **MILLONES SETECIENTOS OCHENTA** \mathbf{Y} **CUATRO MIL CUARENTA PESOS** MCTE. (\$68.784.040.oo)
- •
- RESOLUCION
 No 0037 de Febrero
 2.007 " Por la cual se
 autoriza una ocupación
 de cauce del río
 Pamplonita "
- •
- RESUELVE

•

• ARTICULO PRIMERO

• Otorgar permiso de ocupación de cauce del río Pamplonita para la ejecución del megaproyecto "Construcción del Puente La Gazapa", al Consorcio San José, NIT 900.096.031-5, representado por el seor Ingeniero Andrés Rueda Gómez.

•

• ARTICULO SEGUNDO

Como medida compensatoria corresponde al Consorcio San José la restauración de parque de la ciudad de seleccionado Cúcuta, Corporación. por la Los trabajos adelantar desarrollan en conjunto con la Corporación.

•

• ARTICULO TERCERO

• Contra la presente decisión proceden los recursos de la vía gubernativa en los términos del código contencioso administrativo.

•

• ARTICULO CUARTO

• La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición .

•

• RESOLUCIÓN No 0038 del 28 de Febrero 2.007 " Por la cual se da de baja bienes muebles por hurto "

•

RESUELVE

•

• ARTICULO PRIMERO

Autorícese dar de baja por concepto de hurto los Bienes muebles descrias en considerativa. parte según salida de Almacén No 155 del 28 de febrero de 2007, que se encuentran cargo de Carmen Elisa Galeano Prado, Almacenista de Subdirección Administrativa V Financiera.

_

• ARTICULO SEGUNDO

• La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

•

• RESOLUCION
No 0039 del 28 Febrero
2.007 " Por medio de la
cual se impone una
medida preventiva se
dictan otras
disposiciones "

•

RESUELVE

•

• ARTICULO PRIMERO

Decomisar en forma preventiva las CIENTO CINCUENTA **UNIDADES** unidades de material forestal correspondiente a la especie **ORDINARIA** HIGUERON PEGACHENTO. al señor ALIRIO ROJAS PREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

•

• ARTICULO SEGUNDO

Iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra del señor **ALIRIO ROJAS** PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía 13,269,474 de Tibú. conforme lo establece el Decreto1594 de 1.984.

•

• ARTICULO TERCERO

• Contra la presente resolución no procede Recurso alguno ante la vía gubernativa, por ser una medida preventiva de acuerdo a lo señalado en el artículo 187 del decreto 1594 de 1.984.

•

• RESOLUCION No 0040 del 02 Marzo 2.007 " Por la cual se autoriza la intervención temporal de cauce del río Pamplonita y se

dictan otras disposiciones"

- •
- RESUELVE
- •

• ARTICULO PRIMERO

Autorizar al **EDWIN** señor **AREVALO** NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 13,500,821 Cúcuta, para que desarrolle las actividades de dragado, corrección de cauce v extracción materiales de arrastre del río Pamplonita, en el sector solicitado v establecido por la

- •
- Parágrafo

Corporación.

- Los materiales a extraer se harán en el sector solicitado y de acuerdo con las instalaciones técnicas establecidas por la Corporación.
- _
- Parágrafo
- Los vehículos de transporte deberán estar debidamente carpados y deberán acatar las normas de transito y transporte que establecen las autoridades correspondientes.
- •

• ARTICULO SEGUNDO

• La autorización es de carácter transitoria y se otorga por un término de quince (15) días a partir de la notificación de la presente resolución.

•

• ARTICULO TERCERO

La Corporación de manera unilateral dar podrá por terminada la autorización otorgada señor **EDWIN AREVALO** NAVARRO, cuando por razones de orden técnico 0 por incumplimiento del autorizado, se considere necesario.

•

• ARTICULO CUARTO

- El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993.
- •

• ARTICULO QUINTO

 Al finalizar las actividades autorizadas, el señor EDWIN AREVALO NAVARRO, deberá reportar a la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Norte de Santander, los volúmenes extraídos para el pago respectivo de las regalías correspondientes.

•

• ARTICULO SEXTO

- El presente acto administrativo será remitido a la Secretaría de minas de Norte de Santander para los fines pertinentes.
- •

• ARTICULO SEPTIMO

• Contra la presente decisión proceden los recursos de la vía gubernativa en los términos del código contencioso administrativo.

•

• RESOLUCION NO 0041 DEL 02 Marzo 2007 " Por la cual se reconoce un reembolso de Caja Menor "

•

- RESUELVE
- •

• ARTICULO PRIMERO

• Reconocer y legalizar los pagos por la Caja Menor de la Sede Administrativa, durante el período comprendido entre el 26 de enero al 28 de febrero de 2007, por un

valor de OUINIENTOS **TREINTA** MIL CIENTO **NOVENTA PESOS** MCTE. (\$530.190.00)

ARTICULO SEGUNDO

Ordenar el reembolso de caja, a la funcionaria ANGELINA URBINA CARVAJAL, identificada la con cédula de ciudadanía 37.249.658 expedida en Cúcuta, encargada del manejo de la Caja Menor de la Sede Administrativa, por un valor de QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO MOVENTA **PESOS** MCTE. (\$530.190.00), con cargo a los siguientes rubros: 201.ADOUISICION

DE BIENES

- 201.2 Materiales **Suministros** 164.790.00
- 202 **ADQUISICION** DE **SERVICIOS** 202.1 **Mantenimiento** 269.500.00 Impresos v publicaciones 12.500.00 202.6 Comunicaciones v transporte 83.400

ARTICULO TERCERO

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION No 0042 del 02 de " Por 2.007 Marzo medio de la cual se decide proceso un sancionatorio V Se dictan otras disposiciones "

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Decomisar en forma Definitiva las CIENTO CINCUENTA (150)unidades material forestal correspondiente a la especie **ORDINARIA HIGUERON** PEGACHENTO, de propiedad del señor **ALIRIO ROJAS** PEREZ. identificado cédula con la de ciudadanía 13.269.474 Tibú. por expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO

La presente resolución deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR. de conformidad con artículo 71 de la Lev 99 de 1993.

ARTICULO **TERCERO**

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante Director General de la Corporación, para que modifique, aclare revoque su decisión; de la cual deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a diligencia de notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del edicto de conformidad con Código contencioso administrativo, el cual podrá ser presentado oficinas las CORPONOR. localizadas en la calle

13 Avenida, el Bosque No 3E-278 de Cúcuta.

RESOLUCION No 0043 del 02 Marzo 2.007 "Por la cual se reconoce un reembolso de Caja Menor "

ARTICULO PRIMERO

Reconocer legaliza los pagos realizados por la caja Menor de la Regional Pamplona, durante el periodo comprendido entre el 20 de febrero al 2 de marzo de 2007, por un valor de CIENTO SESEMTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. (167.200) con cargo a los siguientes rubros:

- 201 ADQUISICION DE BIENES
- 201.2 Materiales y Suministros \$69.000.00
- 202 ADQUISICION DE SERVICIOS
- 202.1 Mantenimiento y transporte \$ 53.800.00
- 202.10 Imprevistos \$30.000.00

•

• ARTICULO TERCERO

• La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

•

• RESOLUCION
No 0044 del 02 Marzo
2.007 " Por la cual se
otorga una autorización
de aprovechamiento
forestal comercial "

•

RESUELVE

•

• ARTICULO PRIMERO

Conceder
autorización de
aprovechamiento
forestal comercial, al
señor SAMUEL
FRANCISCO
SANTANDER
MIRALES, identificado

la cédula con de ciudadanía 5.450.538 expedida en Gramalote, para que por el término de doce (12) meses. contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución aproveche un bosque privado que hace parte del predio denominado San Benito localizado la Vereda San Martín de Loba, Municipio de Sardinata, Departamento Norte de Santander.

•

• ARTICULO SEGUNDO

- El interesado se obliga a aprovechar por el sistema de entresaca selectiva en un área de 4.0 Hectáreas. los volúmenes y las especies que a continuación se relacionan:
- Canelón
 Volumen 95.00 Pavito
 56.00 Colepisco 46.00
 Buchesapo 26.00
 Higuerón 30.00 Total
 253.000

•

• ARTICULO TERCERO

• En aquellos casos en que pueda presentarse aprovechamiento de subproductos, se expedirán salvoconductos con

cargo al volumen total autorizado y se valorará como material elaborado.

•

PARAGRAFO

• Entiéndase en este caso por subproductos los siguientes elementos: Semilla, látex, frutos, resinas, follajes, etc.

•

• ARTICULO CUARTO

 $\mathbf{E}\mathbf{I}$ interesado pagará a CORPONOR, previa la expedición de los salvoconductos de movilización la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. (\$8.600.00) POR CADA m3, DE LAS **ESPECIES** Canelón. Pavito, Colepisco, Buchesapo e Higuerón por concepto de Tasa por Uso de acuerdo con lo establecido en la resolución 0434 del 23 de Agosto de 2004 expedida por el Director General de **CORPONOR** memorando del 6 de febrero de 2007 sobre actualización tarifas servicios técnicos para aprovechamientos forestales.

•

PARAGRAFO

• El interesado pagará a CORPONOR el valor de tasa por uso por especie a movilizar y por salvoconducto, lo estipulado en proveído 0434 del 23 de agosto de 2004 v el valor incrementado en el I.P.C por cada año, durante la vigencia de autorización del aprovechamiento forestal comercial otorgado.

•

• ARTICULO QUINTO

 $\mathbf{E}\mathbf{I}$ interesado pagará a CORPONOR, valores correspondientes servicios técnicos según lo establecido en la resolución 0434 del 23 de agosto de 2004. expedida por Director General de CORPONOR.

•

• ARTICULO SEXTO

• El interesado se obliga a cumplir con las especificaciones y obligaciones señaladas en el Plan de Manejo Forestal.

ullet

PARAGRAFO

• Obligaciones: El interesado se obliga como compensación ambiental, de acuerdo con el Plan de Manejo de Aprovechamiento, sembrar 50°0 árboles como repoblamiento

forestal v éstos deberán establecerse en la zona del oeste predio. aplicando un mantenimiento los cinco meses de efectuada dicha plantación y ésta última debe iniciarse con las primeras lluvias próximo invierno posterior a que haya obtenido la respectiva resolución otorgatoria autorización aprovechamiento.

•

• ARTICULO SEPTIMO

• El interesado, debe informar a CORPONOR, mediante oficio dirigido a la Subdirección de Ordenamiento y manejo d Cuencas Hidrográficas, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades del aprovechamiento forestal otorgado.

•

• ARTICULO OCTAVO

Los salvoconductos de movilización se expedirán cuando sean solicitados por el previo interesado, pago de los derechos correspondientes y sólo amparan productos autorizados. El interesado podrá no amparar con los salvoconductos
productos extraídos
fraudulentamente, ni de
áreas diferente a las
autorizadas, si lo
hiciere incurrirá en las
sanciones
correspondientes

•

• ARTICULO NOVENO

• El

incumplimiento de las obligaciones en la presente resolución será causal revocatoria de autorización que aquí se otorga, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones que cada para caso establece la Ley 99 de 1.993 y la Ley General Forestal 1021 de 2006.

•

• ARTICULO DECIMO

El término de la presente resolución podrá prorrogarse a juicio de CORPONOR, previa solicitud del interesado con el cumplimiento los de requisitos legales y presentación a **CORPONOR** con un antes de mes SII vencimiento.

•

• RESOLUCION No 0045 del 05 Marzo 2007 " Por la cual se otorgan unos permisos

y se dictan otras disposiciones "

•

RESUELVE

•

• ARTICULO PRIMERO

Renovar Vertimientos **Domésticos** Industriales, Concesión de aguas Superficiales y Subterráneas, Domésticas e **Industriales** a la **Empresa** Colombiana Petróleos de **ECOPETROL** S.A representada para la ocasión por el señor **ROLANDO ANTONIO PARRA** OTALORA, identificada con cédula ciudadanía 79.402.721 de Bogotá, en calidad de Jefe del **Departamento** de

•

• ARTICULO SEGUNDO

Operaciones Tibú.

• El término de duración del permiso de vertimientos es de diez (10) años, prorrogables a juicio de CORPONOR.

•

• ARTICULO TERCERO

• El beneficiario del presente permiso deberá cumplir con las obligaciones señaladas en la parte considerativa del presente acto , su incumplimiento dará lugar a la revocatoria de los permisos y a la apertura del proceso sancionatorio señalado en los decretos 1594 de 1984, 1541 de 1978 y la ley 99 de 1993.

•

• ARTICULO CUARTO

 \mathbf{El} beneficiario del presente permiso deberá cancelar concepto seguimiento el valor de 0.71 SMLMV, por dos visitas anuales para cada uno de los campos Tibú v Zulia. primer año lo deberá cancelar dentro de los dos días siguientes a la notificación presente acto. El valor cancelar por los próximos años, será cancelado dentro de los cinco (5) días siguientes de haberse cumplido cada año de vigencia, contados a partir de la eiecutoria de resolución.

•

• ARTICULO QUINTO

• El beneficiario del permiso asume la responsabilidad por los perjuicios derivados en el cumplimiento de los términos, requisitos condiciones exigencias y obligaciones

señaladas en el permiso de vertimientos y de aquellos efectos ambientales negativos que se puedan originar por la realización de la actividad y deberá responder civil y penalmente por daños ocasionados a terceros.

•

• ARTICULO SEPTIMO

• Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ullet

- RESOLUCIÓN No 0047 del 08 Marzo de 2007 "Por la cual se acepta una renuncia"
- RESUELVE

•

• ARTICULO PRIMERO

ACEPTASE la renuncia presentada por el señor OSCAR **EDUARDO CARVAJAL** LABASTIDA, **Profesional** Universitario Código 2044. Grado 08 de la Subdirección administrativa Financiera, área de Presupuesto a partir del 8 de Marzo.

•

RESOLUCION 0050 de 09 Marzo 2.007 "Por el cual se ordena la apertura de un proceso de invitación publica y se ordena una publicación en el portal único de contratación estatal (Decreto 3424 de 2.006 "

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Ordénese la apertura de la invitación pública de 2007, para contratar el servicio de Aseo y Jardinería, de acuerdo con las condiciones señaladas en los términos de condiciones.

ARTICULO SEGUNDO

Ordénese la publicación del presente acto administrativo y los pliegos de condiciones Definitivos en el portal Único de Contratación Estatal

www.contratos.gov.co, según lo consignado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO

Jurídica

Las evaluaciones de las propuestas estarán a cargo de: -Jefe de la Oficina -Hugo Rincón Rodríguez. Funcionario del área de Almacén -carmen Elisa Galeano Profesional Universitario del área de Almacén

ARTICULO CUARTO

El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION No 0051 de 09 Marzo 2.007 "Por la cual se da de baja bienes por hurto"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Autorícese dar de baja por concepto de hurto bienes los muebles descritas en parte considerativa, según salida de Almacén No 185 del 9 de marzo de 2007, que se encuentra a cargo del señor Javier **Enrique Trujillo** Tecnólogo de la **Subdirectora** de **Ordenamiento** y Manejo de Cuencas.

ARTICULO SEGUNDO

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION No 0052 de 09 Marzo

2.007 " Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio y se dictan otras disposiciones "

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Decomisar en forma
Definitiva las
TREINTA (30)
unidades de material
forestal
correspondiente a la
especie ORDINARIA,
de diferentes diámetros,
por lo expuesto en la
parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO

La presente resolución deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993.

ARTICULLO TERCERO

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el **Director** ante General de Corporación, para que modifique, aclare revoque su decisión; de la cual deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o

dentro de los cinco (5) siguientes a la desfijación del edicto de conformidad con Código Contencioso administrativo, el cual podrá ser presentado oficinas en las CORPONOR, localizadas en la calle 13, Avenida el Bosque No 3E-278 de Cúcuta.

RESOLUCION No 0053 de 09 Marzo 2.007 "Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio y se dictan otras disposiciones "

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Decomisar en forma definitiva los TRESCIENTAS (300) trozos de material forestal ANIME, de un metro de largo, de propiedad del señor EDWIN MONSALVE. identificado con cédula de Ciudadanía número 13.337.481 de Sardinata, por expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO

La presente resolución deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993.

ARTICULO TERCERO

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición **Director** ante el General de la Corporación, para que modifique, aclare revoque su decisión; de la cual deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del edicto de conformidad con el Código contencioso administrativo, el cual podrá ser presentado las oficinas en CORPONOR,

localizadas en la calle 13, Avenida el Bosque No 3E-278 de Cúcuta.

RESOLUCION No 0054 de 09 Marzo 2.007 "Por medio de la cual se decide un recurso de reposición"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Modificar el parágrafo del artículo según do de la Resolución 0608 de 30 de octubre de 2006, el cual quedará así: "La

poda sólo podrá ser ejecutada por empresas aue hayan obtenido certificada por autoridad ambiental competente que demuestren haber realizado actividades similares, para lo cual deberán enviar relación del personal profesional de V trabajadores dentro del cronograma de actividades en el cual deben incluir las metas v áreas mencionadas.

ARTICULO SEGUNDO

Las demás decisiones de la resolución impugnada y el sustento de las mismas se mantienen en firme.

ARTICULO TERCERO

Notifíquese conforme a lo previsto en el artículo 44 o en su lugar como lo dispone el artículo 45 de Código Contencioso Administrativo.

RESOLUCION No 0055 de 09 Marzo 2.007 "Por la cual se autoriza la intervención temporal de cauce del río Nuevo presidente y se dictan otras disposiciones"

RESUELV E

ARTICULO PRIMERO

Autorizar al señor **PEDRO** LEON **SOLANO** CARPIO. representante legal de ingeniería SOCAR. Ltda. NIT 830.071.191-3, para que desarrolle las actividades dragado, corrección de cauce y extracción de materiales de arrastre del río Nuevo Presidente, municipio de Tibú, en el sector solicitado y establecido por la Corporación.

Parágrafo. Los materiales a extraer se harán en el sector solicitado y de acuerdo indicaciones con las técnicas establecidas por la Corporación. Parágrafo. Los vehículos de transporte deberán estar debidamente carpados v deberán acatar las normas de tránsito y transporte aue establecen las autoridades correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO

La autorización es de carácter transitoria y se otorga por un término de cuatro (4) meses a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO

Corporación La de manera unilateral podrá dar por terminada la autorización otorgada al señor PEDRO LEON **CARPIO SOLANO** representante legal de ingeniería SOCAR Ltda. 830.071.191-3, cuando por razones de orden técnico o por incumplimiento autorizado, se considere necesario.

ARTICULO CUARTO
El presente acto deberá
publicarse en el boletín
ambiental de
CORPONOR, dando
cumplimiento a lo
señalado en el artículo
71 de la Ley 99 de
1.993.

ARTICULO QUINTO Al finalizar actividades autorizadas, el señor **LEON PEDRO** CARPIO, **SOLANO** representante legal de SOCAR, ingeniería Ltda., NIT 830.071.191-3 deberá reportar a la Secretaría de Minas v Energía de la Gobernación de Norte Santander, los volúmenes extraídos para el pago respectivo las regalías correspondientes.

RESOLUCION No 0056 de 09 Marzo 2.007 Por la cual se adoptan los parámetros respecto del valor de la tasa por concepto de uso de aguas superficiales y subterráneas para el año 2007, y se deja sin efecto la Resolución No 0277 del 02 de junio de 2.006 "

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Adoptar el valor de la tasa por uso del recurso hídrico para concesiones de agua superficial subterránea, en el año 2007, lo establecido en literal b V Parágrafo del Artículo 12 del Decreto 4742 del **30** de Diciembre de 2.005, y la resolución No 872 de 2006. Mavo de proferido por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, así:

PARAGRAFO PRIMERO

Valor para aguas superficiales a municipios con índice de escasez, ubicados dentro de la Cuenca del Río Pamplonita: Bochalema \$0.68 M3-año, Chinácota \$0.63

M3/año, Cúcuta \$0.69 M3/Año, Herrán 0.61 M3/año. Los **Patios** \$0.68M3/Año, **Pamplona** \$0.60 M3/año, **Pamplonita** \$0.59 M3/Año, Puerto Santander 0.66M3/Año. Ragonvalia \$0.59 N3/Año, Villa del Rosario \$0.67 N3/Año.

PARRAGRAFO SEGUNDO

Valor para aguas superficiales a municipios con índice de escasez ubicados en la Cuenca del Río Zulia.

PARAGRAFO TERCERO

para Aguas superficiales a municipios con índice de escasez, ubicados en la Cuenca del Río Algodonal. Ocaña \$0.66 M3/Año, Abrego \$0.66M3/Año, La Playa \$0.59M3/Año.

PARAGRAFO CUARTO

Para aguas superficiales a otros municipios: Cácota, Silos, Labateca, Toledo, Chitagá, El Carmen, Convención, Hacari, San Calixto, Teorama, Cáchira, La Esperanza, Tibú. \mathbf{El} Tarra. Bucarasíca, Sardinata, Villacaro y Lourdes, el

valor es de \$0.59 M3/año.

PARAGRAFO OUINTO

Para Aguas Subterráneas el valor se establece de acuerdo a la ubicación del municipio dentro de la Cuenca Así: Cuenca del río Pamplonita \$0.61 M3/Año Cuenca del Río Zulia \$0.60 M3/Año. Cuenca Río Algodonal 0.60M3 Año Otras Cuencas \$0.58 M3/Año.

PARAGRAFO SEXTO En los casos que el sujeto pasivo no presente los reportes sobre los volúmenes de aguas captada, el cobro se realizará conforme a lo señalado en el parágrafo segundo del

ARTICULO SEPTIMO La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

artículo 1 del Decreto

4742 de 2005.

RESOLUCION No 0057 del 09 Marzo 2.007 " Por la cual se otorga una prorroga de aprovechamiento forestal persistente "

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Conceder prorroga de aprovechamiento forestal persistente, al **FERNANDO** señor ROA BENITEZ. identificado con cédula de ciudadanía 1.955.490 de Durania. para que por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de la notificación presente de la resolución continué la de extracción las especies con sus volúmenes restantes siempre cuando y cumpla con las especificaciones contempladas en la resolución , según el artículo sexto. parágrafo (Compensación Ambiental, sembrar 1.200 Arboles); en el mes de Mayo del 2.007, se realizará visita de verificación de la siembra. plateo V fertilización los mismos, si en la cual no cumplido satisfacción v/o cabalidad dicho permiso será cancelado.

ARTICULO SEGUNDO

Las demás disposiciones, normatividad y recomendaciones se regirán y serán de

estricto cumplimiento en lo establecido en la resolución de aprovechamiento forestal persistente No 0398 del 25 de Agosto del 2.005 otorgada por la Corporación.

RESOLUCION No 0058 del 09 Marzo 2.007 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se dictan otras disposiciones "

RESUELVE

ARTICULOPRIMERO Decomisar en forma preventiva las **CUARENTA Y CINCO** unidades (45)de material forestal correspondiente a la especie CANELON, de propiedad de los señores JOSE NAIN VILLEGAS CLAVIJO Y JOSE ROSARIO, **PARADA** SANDOVAL. identificados con cédulas de ciudadanías 88.258.166, Nos 1.986.318 de Cúcuta y Pamplonita, respectivamente; por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO
SEGUNDO
INICIAR proceso
administrativo
sancionatorio en contra

de los señores JOSE **IVAN VILLEGAS CLAVIJO** Y **JOSE** ROSARIO **PARADA** SANDOVAL. identificados con las cédulas de ciudadanía Nos88.258.166, 1.986.318 de Cúcuta v Pamplonita, informe lo preceptuado en Decreto 1984 V Nueva Lev General Forestal 1021 de 2.006.

ARTICULO TERCERO

La presente resolución no procede Recurso alguno ante la vía gubernativa, por ser una medida preventiva acuerdo de a lo señalado en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1.984.

RESOLUCION No 0059 del 12 Marzo 2.007 " Por el cual se ordena un registro guía ambiental avícola y se dictan otras disposiciones ".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Registrar la Guía Ambiental sector Avícola Granja las Vegas, ubicada en la vereda La Garita, del Municipio de los Patios, Departamento Norte de Santander, a desarrollarse bajo la responsabilidad del señor JUAN CARLOS PEDRAZA NAVARRO, de acuerdo a la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO **SEGUNDO** señor **JUAN CARLOS PEDRAZA** NAVARRO, propietario de la granja avícola Las Vegas, deberá cancelar suma de 0.71 SMLMV, por concepto de una visita de seguimiento

PARAGRAFO

anual.

anterior La suma deberá cancelarla dentro de los cinco (5) primeros días a notificación del presente acto previa presentación en Tesorería de โล Corporación, los años siguientes serán cancelados una vez cumplido el año de notificación del presente acto.

ARTICULO TERCERO

El beneficiario del presente acto deberá cumplir a cabalidad las consideraciones y recomendaciones establecidas en la parte considerativa del

presente acto, y presentar por lo menos un informe anual sobre el estado de cumplimiento de las medidas ambientales propuestas.

ARTICULO CUARTO

Las actividades establecidas en la guía ambiental así como las recomendaciones son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO QUINTO La duración del registro es por la vida útil del proyecto.

ARTICULO SEXTO

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la dirección General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

RESOLUCION No 0060 del 12 Marzo 2.007 "Por el cual se ordena un registro guía ambiental avícola y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Registrar la Guía Ambiental Sector Avícola Granja Macanillo, ubicada en la vereda la Mutis, del Municipio de los Patios, Departamento Norte de Santander, desarrollarse baio la responsabilidad del señor JUAN CARLOS **PEDRAZA** NAVARRO, de acuerdo a la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO

El señor JUAN CARLOS PEDRAZA NAVARRO, propietario de la granja avícola Macanillo, deberá cancelar la suma de 0.41 SMLMV, por concepto de una visita de seguimiento anual.

PARAGRAFO

La anterior suma deberá cancelarla dentro de los cinco (5) primeros días la notificación a la notificación del presente acto previa presentación en la Tesorería de la Corporación, los años siguientes serán cancelados una vez cumplido el año de notificación del presente acto.

ARTICULO TERCERO

El beneficiario del presente acto deberá

cumplir a cabalidad las consideraciones recomendaciones establecidas en la parte considerativa del presente acto. presentar por lo menos un informe anual sobre estado de cumplimiento de las medidas ambientales propuestas.

ARTICULO CUARTO

Las actividades establecidas en la guía ambiental así como las recomendaciones son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO QUINTO

La duración del registro es por la vida útil del proyecto.

ARTICULO SEXTO

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

RESOLUCION No 0061 del 12 Marzo 2.007 " Por el cual se ordena un registro guía ambiental avícola y se dictan otras disposiciones "

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Registrar la Guía **Ambiental** Sector Avícola Granja Buenavista, ubicada en la vereda La mutis, del Municipio de los Patios, Departamento Norte de Santander, desarrollarse bajo la responsabilidad señor JUAN CARLOS **PEDRAZA** NAVARRO. de acuerdo a la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO

 $\mathbf{E}\mathbf{I}$

CARLOS PEDRAZA NAVARRO, propietario de la granja avícola Buenavista, deberá cancelar la suma de 0.41 SMLMV, por concepto de una visita de seguimiento anual.

señor

JUAN

PARAGRAFO

La anterior suma deberá cancelarla dentro de los cinco (5) primeros días a la notificación del presente acto previa presentación en la Tesorería de la Corporación, los años siguientes serán cancelados una vez cumplido el año de notificación del presente acto.

ARTICULO TERCERO

beneficiario del presente acto deberá cumplir a abalizad las consideraciones recomendaciones establecidas en la parte considerativa presente acto. y presentar por lo menos un informe anual sobre estado de cumplimiento de las medidas ambientales propuestas. ARTICULO CUARTO actividades

Las actividades establecidas en la guía ambiental así como las recomendaciones so de obligatorio

obligatorio cumplimiento.

ARTICULO QUINTO La duración del registro es por la vida útil del proyecto.

ARTICULO SEXTO

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

RESOLUCION No 0062 del 12 Marzo 2.007 "Por medio del cual se decide un proceso sancionatorio y se dictan otras disposiciones "

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Decomisar en forma definitiva **CUARENTA Y CINCO** (45)unidades de material forestal correspondiente a la especie CANELON, de propiedad de los JOSE **NAIN VILLEGAS** CLAVIJO Y **JOSE ROSARIO PARADA** SANDOVAL. identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 88.258.166 1.986.318 de Cúcuta y Pamplonita, por expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO

La presente resolución deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1.993.

ARTICULO TERCERO

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el Director ante de General Corporación, para que modifique, aclare revoque su decisión; de la cual deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) siguientes a la desfiiación del edicto de conformidad con Código Contencioso Administrativo, el cual podrá ser presentado las oficinas CLORPONOR. localizadas en la calle 13. Avenida el bosque No 3E-278 de Cúcuta.

RESOLUCION No 0063 del 12 Marzo 2.007 "Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales "

Otorgar concesión de

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

aguas superficiales, al señor LUIS ALBERTO **RAMON GARCIA** HERREROS, identificado con cédula de ciudadanía No 13.228.548 de Cúcuta. beneficio para del predio de su propiedad denominado Santa Lucía, ubicado en la vereda Cineral, Municipio de Chinácota, a derivar aguas SHS de la corriente de dominio denominada publico quebrada La Tigra, por un caudal de 3153.6 M3/Año (Q=0.1 LPS)
Para uso en abrevadero
de animales y riego de
cultivos, sobre las
coordenadas X:
1328342 Y: 1164804 y
sobre la cota 1523
m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO

El término de duración la concesión aguas será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario, dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia publica.

ARTICULO TERCERO

Para que se pueda hacer uso de la presente concesión, las oras de captación deben ser construidas por el concesionario. aprobadas y recibidas por Corponor. En un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecución de esta providencia, concesionario deberá presentar a Corponor, los planos de las obras técnicas, concediéndose un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la aprobación oficial

de los planos por Corponor, para la construcción de las mismas. debiéndose determinar ellas en mecanismos que permitan la medición de los caudales otorgados

ARTICULO CUARTO

La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre de acueducto los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo interesado con los propietarios de las heredades sirvientes. siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código **Nacional** de los Recursos Renovales y Protección del Medio Ambiente ó acudir ante jurisdicción ordinaria.

ARTICULO QUINTO

independientemente del predio y del uso a que destinen, no pueden transferir por donación venta, 0 permuta entre particulares, por ni ningún otro modo traslaticio de dominio, ni podrán arrendarse, grabarse, ni

constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la Ley.

ARTICULO SEXTO

El concesionario queda sometido a las obligaciones. prohibiciones sanciones consagradas en esta resoluciones y a las previstas en Título III Capítulos I,II,III y Títulos VI, Capítulos I v II del decreto reglamentario 1541 de 1978 y capitulo del decreto reglamentario 1594 de 1.984 así:

A. OBLIGACIONES

1.El usuario deberá pagar para el primer año suma la **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA** Y UN **PESO MCTE** (\$18.291.oo), por concepto de la tasa por utilización de aguas, de acuerdo a la Resolución No 056 del 09 de Marzo de 2007 emanada por Corponor hy para los años siguientes la tarifa corresponderá a lo establecido en las resoluciones para cada año.

- 2.Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación los sobrantes que se generen después de su uso, así mismo tanques de de deposito y los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador 3. Mantener
- cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente en agua. una extensión de por lo menos cien (100)metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) de ancho metros paralelo a las líneas de mareas máximas, cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arrovos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores al 100% (45.)
- 4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado la concesión el con propietario nuevo poseedor ó tenedor efectos del para traspaso de la concesión.

- 5.Encontrarse a paz y salvo con la Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.
- 6.Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa del interesado. acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley 99/93, dentro de los quince **(15)** días siguientes la a notificación de esta providencia.
- 7. Y las demás obligaciones que se deriven el concepto técnico.

B.-PROHIBICIONES

- 1. Utilizar mayor cantidad de Aguas que la asignada en la concesión
- 2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios
- 3.Desperdiciar las aguas asignadas
- 4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
- **Obstaculizar** ó impedir la vigilancia o inspección a los **funcionarios** competentes de la Corporación ó negarse suministrar la información que se requiera.

C. SANCIONES

1.Multas sucesivas de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998. 2.Las previstas en el artículo 85 de la Lev 99 1.993 de conformidad con el procedimiento previstos en el Decreto 1594 de 1.984 (multas, suspensión temporal ó definitiva de concesión) 3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro de por intereses mora. para el cobro coactivo la tasa utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO SEPTIMO .-CADUCIDAD.

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

1. La Cesión del derecho al uso del hecha recurso, a sin la terceros autorización del concedente.

2.El destino de la concesión para uso

diferente al señalado en la resolución 3.El incumplimiento del concesionario a las condicione impuestas o

pactadas.

4. El incumplimiento grave lo reiterado de las normas obre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15)días siguientes al acaecimiento de la misma.

5.No usar la concesión durante dos (2) años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.

7.La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.

8. Las demás que expresamente se consignen en la presente resolución.

PARAGRAFO

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de

quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811/74; 250 Decreto reglamentario 1541/78).

ARTICULO OCTAVO CORPONOR, realizará seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido.

ARTICULO NOVENO la presente Contra resolución sólo procede el recursote reposición ante la Subdirectora de **Ordenamiento** manejo de **Cuencas** Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, los términos establecidos por **Decreto 01 de 1.984**

RESOLUCION No 0064 de 12 Marzo 2.007 "Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Otorgar concesión de aguas superficiales a la alcaldía municipal de PUERTO SANTANDER con NIT

No 800250853-1, Representado por el señor **JOSE EDMUNDO** MOGOLLON. con identificado la cédula de ciudadanía No 13.352.533 Pamplona, en calidad de Alcalde Municipal, beneficio para acueducto Municipal en uso de consumo humano y doméstico, a derivar de la corriente dominio público denominada Río Zulia, caudal de por un 1.576.800 M3/Año $(5^{\circ}$ LPS. sobre las coordenadas **X**: 1411335, Y 1178973 y la cota sobre 68 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO

El término de duración la concesión aguas será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario, dentro del último año vigencia, salvo razones de conveniencia publica.

ARTICULO TERCERO

Para que se pueda hacer uso de la presente concesión, las oras de captación deben ser construidas por el concesionario. aprobadas y recibidas por Corponor. En un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecución de esta providencia. concesionario deberá presentar a Corponor, los planos de las obras técnicas, concediéndose un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la aprobación oficial de los planos por Corponor, para la construcción de las mismas. debiéndose determinar en ellas mecanismos que permitan la medición de caudales los otorgados

ARTICULO CUARTO El artículo 43 de Ley 99 de 1993 contempla que todo proyecto que involucre el uso del agua debe presentar un costo de recuperación, preservación vigilancia de la cuenca, considerando una tasa retributiva mínima del 1 % de la inversión estimada en la obra física, disponiéndose un plazo de 60 días una vez notificados de la respectiva resolución para presentar las actividades de inversión de las actividades a desarrollar al respecto.

ARTICULO QUINTO La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre de acueducto los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo interesado los con propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código **Nacional** de los Recursos Renovales v Protección del Medio

Ambiente ó acudir ante

la

ordinaria.

jurisdicción

ARTICULO SEXTO independientemente del predio y del uso a que destinen, no pueden transferir por donación venta, entre permuta particulares, ni por ningún otro modo traslaticio de dominio, ni podrán arrendarse, grabarse, constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre aguas según lo establecido por la Lev.

ARTICULO SEPTIMO El concesionario queda sometido a obligaciones, prohibiciones sanciones consagradas en esta resoluciones v a las previstas en Título III Capítulos I,II,III y Títulos VI, Capítulos I y II del decreto reglamentario 1541 de 1978 y capitulo del decreto reglamentario 1594 de 1.984 así:

A. OBLIGACIONES

1.El usuario deberá pagar para el primer año la suma DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS

NOVENTA Y UN **PESO MCTE** (\$18.291.oo), por concepto de la tasa por utilización de aguas, de acuerdo a la Resolución No 056 del 09 de Marzo de 2007 emanada por Corponor hy para los años siguientes la tarifa corresponderá establecido en las resoluciones para cada año.

2.Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación y los sobrantes que se generen después de su uso, así mismo los tanques de de deposito y los abrevaderos de

animales deben poseer su respectivo flotador

Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente agua, en una extensión de por lo menos cien (100)metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas. cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arrovos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores al 100% (45.)

4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión el propietario nuevo ó tenedor poseedor efectos para del traspaso de la concesión.

5.Encontrarse a paz y salvo con la Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.

6.Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa del interesado, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley 99/93, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

7. Y las demás obligaciones que se deriven el concepto técnico.

B.-PROHIBICIONES

- 1. Utilizar mayor cantidad de Aguas que la asignada en la concesión
- 2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios
- 3.Desperdiciar las aguas asignadas
- 4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
- Obstaculizar ó impedir la vigilancia o inspección los **funcionarios** competentes de la Corporación ó negarse suministrar la información que se requiera.

C. SANCIONES

1.Multas sucesivas de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998.

2.Las previstas en el artículo 85 de la Lev 99 1.993 de conformidad con el procedimiento previstos en el Decreto 1594 de 1.984 (multas. suspensión temporal ó definitiva de concesión) 3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro de intereses por mora, para el cobro coactivo de la tasa utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO OCTAVO .-CADUCIDAD.

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- La Cesión del derecho al uso del recurso, hecha a sin la terceros autorización del concedente.
- 2.El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución
- 3.El incumplimiento del concesionario a las condicione impuestas o pactadas.
- 4. El incumplimiento grave lo reiterado de las normas obre preservación de

recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

- 5.No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.
- 7.La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- 8. Las demás que expresamente se consignen en la presente resolución.

PARAGRAFO

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar subsanar la falta 0 faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811/74; 250 Decreto reglamentario 1541/78).

ARTICULO NOVENO CORPONOR, realizará seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido.

ARTICULO DECIMO

Contra la presente resolución sólo procede el recursote reposición ante la Subdirectora de **Ordenamiento** manejo de Cuencas Hidrográficas. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, los términos establecidos por **Decreto 01 de 1.984**

RESOLUCION No 0065 de 12 Marzo 2.007 " Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Otorgar concesión de aguas superficiales a la señora **GLADYS** RUBIO, identificada cédula de con ciudadanía No 27.682.147 de Chinácota, para beneficio del predio de propiedad denominado Chucureña, ubicado en la vereda Chitacomar, Municipio de Chinácota, a derivar sus aguas de la dominio corriente de denominada público Naciente El Edén, por un caudal de 3.153.6 M3/Año (Q=0.1 LPS) Para uso en consumo humano y abrevadero de animales, Sobre las coordenadas X:1330919, Y: 1164246 y sobre la cota 1621 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO

El término de duración de la concesión de aguas será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición concesionario. del dentro del último año de vigencia, salvo de razones conveniencia publica.

ARTICULO TERCERO

Para que se pueda hacer uso de la presente concesión, las oras de captación deben ser construidas por el concesionario, aprobadas y recibidas por Corponor. En un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecución de esta providencia, el concesionario deberá presentar a Corponor, los planos de las obras

técnicas, concediéndose un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la aprobación oficial de los planos Corponor. para la construcción de las mismas, debiéndose determinar en ellas mecanismos que permitan la medición de los caudales otorgados

ARTICULO CUARTO El artículo 43 de Lev 99 de 1993 contempla que todo provecto involucre el uso del agua debe presentar un costo de recuperación, preservación vigilancia de la cuenca, considerando una tasa retributiva mínima del 1 % de la inversión estimada en la obra física, disponiéndose un plazo de 60 días una vez notificados de la respectiva resolución presentar actividades de inversión de las actividades a desarrollar al respecto.

ARTICULO QUINTO

La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre de acueducto los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el

interesado con los propietarios de las heredades sirvientes. siguiendo procedimiento establecido en el artículo 117 del Código **Nacional** de los Recursos Renovales v Protección del Medio Ambiente ó acudir ante jurisdicción ordinaria.

ARTICULO SEXTO

aguas independientemente del predio y del uso a que destinen, no pueden transferir por venta. donación permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslaticio de dominio... ni podrán arrendarse, grabarse, constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre aguas según establecido por la Ley.

ARTICULO SEPTIMO El concesionario queda sometido a las obligaciones, prohibiciones sanciones consagradas en esta resoluciones y a las previstas en Título **Capítulos** III I,II,III y Títulos VI, Capítulos I y II del decreto reglamentario 1541 de 1978 y capitulo del decreto reglamentario 1594 de 1.984 así:

A. OBLIGACIONES usuario

deberá

1.El

pagar para el primer año la suma **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA** Y UN **PESO MCTE** (\$18.291.00). por concepto de la tasa por utilización de aguas, de acuerdo a la Resolución No 056 del 09 de Marzo de 2007 emanada por Corponor hy para los años siguientes la tarifa corresponderá a lo establecido en las resoluciones para cada año.

- 2.Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación los \mathbf{v} sobrantes que se generen después de su así mismo uso, tanques de de deposito y los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador
- 3. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión de por lo cien menos (100)

metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas. cada lado de los cauces de los ríos quebradas v arroyos, permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes al 100% superiores (45.)

- 4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión el nuevo propietario poseedor ó tenedor efectos del para traspaso de la concesión.
- 5.Encontrarse a paz y salvo la con Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.
- 6.Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa interesado, del acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Lev 99/93, dentro de los quince **(15)** días siguientes la a notificación de esta providencia.
- 7. Y las demás obligaciones que se deriven concepto el técnico.

B.-PROHIBICIONES

- Utilizar mavor cantidad de Aguas que asignada en la concesión
- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios
- 3.Desperdiciar las aguas asignadas
- 4. Variar las condiciones de la concesión. traspasarlas total 0 parcialmente sin la correspondiente autorización.
- **Obstaculizar** ó impedir la vigilancia o inspección los a **funcionarios** competentes de la Corporación ó negarse suministrar información aue se requiera.

C. SANCIONES

1.Multas sucesivas de con conformidad previsto en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998. 2.Las previstas en el artículo 85 de la Lev 99 1.993 de conformidad con procedimiento previstos en el Decreto 1594 de 1.984 (multas, suspensión temporal ó definitiva de concesión) 3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro de intereses por mora, para el cobro coactivo de la tasa por utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO OCTAVO .-CADUCIDAD.

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- 1. La Cesión del derecho al uso del hecha recurso, a terceros sin la autorización del concedente.
- 2.El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución
- 3.El incumplimiento del concesionario a las condicione impuestas o pactadas.
- 4. El incumplimiento grave lo reiterado de las normas obre preservación de recursos, salvo fuerza debidamente mayor comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince **(15)** días siguientes al acaecimiento la de misma.

5.No usar la concesión durante dos (2) años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.

7.La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.

8. Las demás que expresamente se consignen en la presente resolución.

PARAGRAFO

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar subsanar la falta faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811/74: 250 Decreto reglamentario 1541/78).

ARTICULO NOVENO CORPONOR, realizará seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido.

ARTICULO DECIMO

Contra la presente resolución sólo procede el recursote reposición

ante la Subdirectora de **Ordenamiento** maneio de Cuencas Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. en los términos establecidos por el **Decreto 01 de 1.984**

RESOLUCION No 0066 del 13 Marzo 2.007 "Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales "

RESUELVE

ARTICULO

PRIMERO Otorgar concesión de aguas superficiales a la **JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO** DEL VEREDAL DE ASTILLEROS, municipio de El Zulia, NIT con No 807005586-4, Representada por el señor LUIS **MARIA** VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía 13,222,206 No de Cúcuta, en calidad de Presidente, beneficio del acueducto Veredal de Astilleros, en el uso de consumo humano v doméstico, a derivar de la corriente dominio público denominada Ouebrada La Cascada, por un caudal de 315.360 M3/Año (10 LPS) Sobre las coordenadas X: 1392785 Y: 1163733 y sobre la cota 200 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO

El término de duración la concesión aguas será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario, dentro del último año vigencia, salvo de razones de conveniencia publica.

ARTICULO TERCERO

Realizar
mantenimiento
periódico a las obras
del sistema del
acueducto, con el fin de
realizar un
aprovechamiento
eficiente del recurso.

ARTICULO CUARTO La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre de acueducto los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes,

siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovales y Protección del Medio Ambiente ó acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTICULO QUINTO aguas independientemente del predio y del uso a que destinen, no pueden transferir por venta, donación 0 permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslaticio de dominio, ni podrán arrendarse, grabarse, constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre aguas según las establecido por la Ley.

ARTICULO SEXTO

El concesionario queda sometido a las obligaciones, prohibiciones sanciones consagradas en esta resoluciones y a previstas en Título III Capítulos I,II,III y Títulos VI, Capítulos I y II del decreto reglamentario 1541 de 1978 v capitulo \mathbf{V} del decreto reglamentario 1594 de 1.984 así:

A. OBLIGACIONES 1.El usuario deberá pagar para el primer año suma **DIECIOCHO** MIL **DOSCIENTOS NOVENTA** Y UN **PESO MCTE** (\$18.291.oo), por concepto de la tasa por utilización de aguas, de acuerdo a la Resolución No 056 del 09 de Marzo de 2007 emanada por Corponor y para los años siguientes la tarifa corresponderá a establecido las en resoluciones para cada

año. 2.Hacer regresar cauce de origen sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación los V sobrantes que generen después de su así mismo uso. tanques de de deposito y los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente agua, en una extensión de por lo menos cien (100)metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja no

- inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas. cada lado de los cauces de los ríos quebradas v arrovos. permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los pendientes terrenos superiores al 100% (45.)
- 4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión el nuevo propietario poseedor tenedor ó efectos del para traspaso de la concesión.
- 5.Encontrarse a paz y salvo con la Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.
- 6.Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa del interesado. acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley 99/93, dentro de los quince (15)días siguientes la notificación de esta providencia.
- 7. Y las demás obligaciones que se deriven el concepto técnico.

B.-PROHIBICIONES

- 1. Utilizar mayor cantidad de Aguas que la asignada en la concesión
- 2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios
- 3.Desperdiciar las aguas asignadas
- 4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
- Obstaculizar ó impedir la vigilancia o inspección a los **funcionarios** competentes de la Corporación ó negarse suministrar la información que se requiera.

C. SANCIONES

1.Multas sucesivas de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998. 2.Las previstas en el artículo 85 de la Ley 99 1.993 de de conformidad el con procedimiento previstos en el Decreto 1594 de 1.984 (multas. suspensión temporal ó definitiva de concesión) 3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro de intereses por mora, para el cobro coactivo de la tasa por utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO SEPTIMO .-CADUCIDAD.

- Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.
- La Cesión del derecho al del 1150 recurso, hecha a sin la terceros autorización del concedente.
- 2.El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución
- 3.El incumplimiento del concesionario a las condicione impuestas o pactadas.
- 4. El incumplimiento grave lo reiterado de las normas obre de preservación recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15)días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5.No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6. La disminución progresiva o el

agotamiento del recurso hídrico. mora 7.La en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario. 8. Las demás que

8. Las demás que expresamente se consignen en la presente resolución.

PARAGRAFO

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles rectificar para subsanar la falta 0 faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811/74; 250 Decreto reglamentario 1541/78).

ARTICULO OCTAVO CORPONOR, realizará seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido.

ARTICULO NOVENO Contra la presente resolución sólo procede el recursote reposición ante la Subdirectora de Ordenamiento v

manejo de Cuencas Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos establecidos por el Decreto 01 de 1.984

RESOLUCION No 0067 de 13 Marzo 2.007 "Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Otorgar concesión de aguas superficiales a la J.A.C de la vereda Gurapal, Corregimiento de Villasucre. municipio Arboledas, de con Personería Jurídica No 61 de 09 de Mayo de 1.968. Representada por el señor TULIO **FERNANDO** ORTEGA, identificado cédula la de con ciudadanía No 5.441.409 de Durania. calidad de Presidente, para beneficio del acueducto Veredal, en el uso de consumo humano doméstico, a derivar de la corriente de dominio publico denominada Quebrada El Embudo, por un caudal de 31.536 M3/ AÑO (LPS), Sobre coordenadas

1336391, Y: 1150205 y sobre la cota 1656 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO

El término de duración de la concesión de aguas será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario, dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia publica.

ARTICULO TERCERO

Para que se pueda hacer uso de la presente concesión, las obras de captación deben construidas por el concesionario, aprobadas y recibidas por Corponor, En un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecución de esta providencia. concesionario deberá presentar a Corponor, los planos de las obras técnicas, concediéndose un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la aprobación oficial los planos Corponor, para la construcción de las debiéndose mismas. determinar ellas en mecanismos que permitan la medición de los caudales otorgados.

ARTICULO CUARTO La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre de acueducto los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo interesado con los propietarios de las heredades sirvientes. siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código **Nacional** de Recursos Renovales v Protección del Medio Ambiente ó acudir ante jurisdicción la ordinaria.

ARTICULO OUINTO aguas independientemente del predio y del uso a que destinen, no pueden transferir por venta, donación 0 permuta entre particulares. ni por ningún otro modo traslaticio de dominio, ni podrán arrendarse, grabarse, constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la Ley.

ARTICULO SEXTO El concesionario queda sometido a las obligaciones. prohibiciones sanciones consagradas en esta resoluciones y a previstas Título III Capítulos I,II,III v Títulos VI, Capítulos I y II del decreto reglamentario 1541 de 1978 y capitulo del decreto reglamentario 1594 de 1.984 así:

A. OBLIGACIONES 1.El usuario deberá pagar para el primer año la suma DIECIOCHO MIL **DOSCIENTOS** Y **NOVENTA** UN **PESO MCTE** (\$18.291.oo), por concepto de la tasa por utilización de aguas, de acuerdo a la Resolución No 056 del 09 de Marzo de 2007 emanada por Corponor y para los años siguientes la tarifa corresponderá lo establecido las resoluciones para cada año. 2.Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación V los sobrantes que se generen después de su

uso. así mismo los tanques de de deposito y los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador Mantener cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente agua, en una extensión de por lo cien menos (100)metros a la redonda. medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas. cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, permanentes o no, v alrededor de los lagos o depósitos de agua hy los terrenos pendientes superiores al 100% $(45\cdot)$

4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión propietario nuevo poseedor ó tenedor para efectos del de traspaso la concesión. 5.Encontrarse a paz v salvo con la Corporación para efectos de solicitud de

traspaso o aumento de

caudal.

6.Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa del interesado. acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Lev 99/93, dentro de los quince **(15)** días siguientes la a notificación de esta providencia.

7. Y las demás obligaciones que se deriven el concepto técnico.

B.-PROHIBICIONES

- 1. Utilizar mayor cantidad de Aguas que la asignada en la concesión
- 2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios
- 3.Desperdiciar las aguas asignadas
- 4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
- **Obstaculizar** ó impedir la vigilancia o inspección a los **funcionarios** competentes de la Corporación ó negarse suministrar la información que se requiera.

C. SANCIONES

1.Multas sucesivas de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código

Contencioso Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998. 2.Las previstas en el artículo 85 de la Lev 99 1.993 de conformidad con el procedimiento previstos en el Decreto 1594 de 1.984 (multas. suspensión temporal ó definitiva de concesión) 3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro de intereses por mora. para el cobro coactivo de la tasa utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO SEPTIMO .-CADUCIDAD.

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- La Cesión 1. del derecho al uso del recurso, hecha a la terceros sin autorización del concedente.
- 2.El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución
 3.El incumplimiento del concesionario a las
- concesionario a las condicione impuestas o pactadas.

- 4. El incumplimiento grave lo reiterado de las obre normas preservación de recursos, salvo fuerza mavor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los auince (15)días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5.No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.
- 7.La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- 8. Las demás que expresamente se consignen en la presente resolución.

PARAGRAFO

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles rectificar para 0 subsanar la falta faltas de que se acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811/74; 250 Decreto reglamentario 1541/78).

ARTICULO OCTAVO CORPONOR, realizará seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido.

ARTICULO NOVENO Contra la presente resolución sólo procede el recursote reposición ante la Subdirectora de Ordenamiento manejo de **Cuencas** Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, los términos en establecidos por Decreto 01 de 1.984

RESOLUCION No 0068 de 13 Marzo 2.007 "Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Otorgar concesión de aguas superficiales al señor **JOSE FLORENTINO SUAREZ** ACUÑA, identificado con cédula ciudadanía No 13.457.197 de Cúcuta, beneficio para del predio de su propiedad denominado Parcela No

ubicado **37.** en la Vereda La Selva. Municipio de Bochalema, a derivar aguas de la sus corriente de dominio publico denominada Naciente La Marranera, por un caudal de 9.460.8 M3/AÑO (O=0.30)(LPS), volumen que se conduce por medio de dos mangueras de un diámetro de ½ Para uso en consumo humano, abrevadero de animales v riego de cultivos, Sobre las coordenadas X:1348380 Y: 1161955 v sobre la cota 1177 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO

El término de duración de la concesión aguas será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición concesionario, del dentro del último año vigencia, de salvo razones de conveniencia publica.

ARTICULO TERCERO

Para que se pueda hacer uso de la presente concesión, las obras de captación deben ser construidas por el concesionario,

aprobadas y recibidas por Corponor, En un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecución de esta providencia, concesionario deberá presentar a Corponor, los planos de las obras técnicas, concediéndose un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la aprobación oficial los planos Corponor, para la construcción de las mismas, debiéndose determinar ellas en mecanismos que permitan la medición de los caudales otorgados.

ARTICULO CUARTO

La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre de acueducto los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido el en artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovales v Protección del Medio Ambiente ó acudir ante jurisdicción la ordinaria.

ARTICULO QUINTO aguas independientemente del predio y del uso a que destinen, no pueden transferir por venta, donación permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslaticio de dominio, ni podrán arrendarse, ni grabarse, constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre aguas según establecido por la Ley.

ARTICULO SEXTO

El concesionario queda sometido a las obligaciones, prohibiciones sanciones consagradas en esta resoluciones y a previstas las en Título III **Capítulos** I,II,III y Títulos VI, Capítulos I y II del decreto reglamentario 1541 de 1978 y capitulo \mathbf{V} del decreto reglamentario 1594 de 1.984 así:

A. OBLIGACIONES 1.El usuario deberá pagar para el primer año la suma DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN

PESO MCTE (\$18.291.oo), por concepto de la tasa por utilización de aguas, de acuerdo a la Resolución No 056 del 09 de Marzo de 2007 emanada por Corponor y para los años siguientes la tarifa corresponderá establecido en las resoluciones para cada año.

2.Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación los V sobrantes que se generen después de su uso, así mismo tanques de de deposito v los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador Mantener 3. en

cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente agua, en una extensión de por lo menos cien (100)metros a la redonda. medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas. cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, sean permanentes o no, v alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores al 100% (45·)

4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión el nuevo propietario poseedor ó tenedor efectos del para traspaso de la concesión.

5.Encontrarse a paz y salvo con la Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.

6.Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa interesado. del de acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley 99/93, dentro de los quince **(15)** días siguientes la a notificación de esta providencia.

7. Y las demás obligaciones que se deriven el concepto técnico.

B.-PROHIBICIONES

- 1. Utilizar mayor cantidad de Aguas que la asignada en la concesión
- 2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios
- 3.Desperdiciar las aguas asignadas
- 4. Variar las condiciones de la concesión, o

traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.

5. **Obstaculizar** ó impedir la vigilancia o inspección a **funcionarios** competentes de la Corporación ó negarse suministrar información que se requiera.

C. SANCIONES

1.Multas sucesivas de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998. 2.Las previstas en el artículo 85 de la Lev 99 de 1.993 conformidad con el procedimiento previstos en el Decreto 1594 de 1.984 (multas, suspensión temporal ó definitiva de concesión) 3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro de intereses por mora, para el cobro coactivo la tasa utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO SEPTIMO .-CADUCIDAD.

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes,

las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- 1. La Cesión del derecho al uso del recurso. hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- 2.El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución
- 3.El incumplimiento del concesionario a las condicione impuestas o pactadas.
- 4. El incumplimiento grave lo reiterado de las normas obre preservación de recursos, salvo fuerza debidamente mayor comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15)días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5.No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.
- 7.La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- 8. Las demás que expresamente se

consignen en la presente resolución.

PARAGRAFO

Previamente la a declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles rectificar para subsanar la falta faltas de que se acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811/74; 250 Decreto reglamentario 1541/78).

ARTICULO OCTAVO CORPONOR, realizará seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido.

ARTICULO NOVENO presente Contra la resolución sólo procede el recursote reposición ante la Subdirectora de **Ordenamiento** manejo de Cuencas Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, los términos establecidos por **Decreto 01 de 1.984**

RESOLUCION No 0069 de 13 Marzo 2.007 "Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales "

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Otorgar con cesión de aguas superficiales, al señor **CAMPO ORTIZ NELSON** CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 13,249,592 de Cúcuta, para beneficio predio del de SII propiedad Parcela No 13, ubicado en la vereda Selva. La Municipio de Bochalema, a derivar aguas sus de la dominio corriente de publico denominada **Naciente** La Marranera, por un caudal 6.307..2 de M3/año (Q=0.20 LPS), para uso en abrevadero de animales y riego de cultivos, Sobre las coordenadas **X**: 1348380, Y:1161955 y sobre la cota 1177 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO

El término de duración de la concesión de aguas será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario, dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia publica.

ARTICULO TERCERO

Para que se pueda hacer uso de la presente concesión, las obras de captación deben ser construidas por el concesionario, aprobadas y recibidas por Corponor, En un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecución de esta providencia, el concesionario deberá presentar a Corponor, los planos de las obras técnicas, concediéndose un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la aprobación oficial los planos por Corponor, para la construcción de las debiéndose mismas, determinar en ellas mecanismos que permitan la medición de los caudales otorgados.

ARTICULO CUARTO

La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre de acueducto los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá

gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código **Nacional** de los Recursos Renovales v Protección del Medio Ambiente ó acudir ante jurisdicción ordinaria.

ARTICULO QUINTO

Las aguas independientemente del predio v del uso a que destinen, no pueden transferir por venta, donación permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslaticio de dominio,, ni podrán arrendarse, ni grabarse, constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la Ley.

ARTICULO SEXTO

El concesionario queda sometido a las obligaciones, prohibiciones y sanciones consagradas en esta resoluciones y a las previstas en el Título III Capítulos I,II,III y Títulos VI,

Capítulos I y II del decreto reglamentario 1541 de 1978 y capitulo del decreto reglamentario 1594 de 1.984 así:

A. OBLIGACIONES usuario

deberá

1.El

pagar para el primer año suma la **DIECIOCHO** MIL **DOSCIENTOS NOVENTA** Y UN **PESO MCTE** (\$18.291.oo), por concepto de la tasa por utilización de aguas, de acuerdo a la Resolución No 056 del 09 de Marzo de 2007 emanada por Corponor y para los años siguientes la tarifa corresponderá a establecido en las resoluciones para cada año.

- 2.Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación y los sobrantes que generen después de su uso. así mismo tanques de de deposito y los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador
- **3.** Mantener en cobertura boscosa las forestales áreas protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente agua, en una extensión de por lo

(100)menos cien metros a la redonda. medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas. cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arrovos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los pendientes terrenos superiores al 100% $(45\cdot)$

- 4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión el propietario nuevo ó tenedor poseedor efectos del para traspaso de la concesión.
- 5.Encontrarse a paz v salvo con la Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.
- 6.Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa del interesado. de acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley 99/93, dentro de los quince (15)días siguientes la de notificación esta providencia.
- Y las demás obligaciones que

deriven el concepto técnico.

B.-PROHIBICIONES

- Utilizar 1. mayor cantidad de Aguas que asignada en concesión
- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios
- 3.Desperdiciar las aguas asignadas
- 4. Variar las condiciones la concesión. traspasarlas total 0 la parcialmente sin correspondiente autorización.
- **Obstaculizar** ó impedir la vigilancia o inspección los **funcionarios** competentes de la Corporación ó negarse suministrar la información que se requiera.

C. SANCIONES

1.Multas sucesivas de conformidad con previsto en el artículo Código 65 del Contencioso Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998. 2.Las previstas en el artículo 85 de la Lev 99 1.993 de de conformidad con procedimiento previstos en el Decreto 1594 de 1.984 (multas, suspensión temporal ó definitiva de la concesión) 3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro de intereses por mora, para el cobro coactivo de la tasa por utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO SEPTIMO .-CADUCIDAD.

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- 1. La Cesión del derecho al 1150 del recurso, hecha a sin la terceros autorización del concedente.
- 2.El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución
- 3.El incumplimiento del concesionario a las condicione impuestas o pactadas.
- 4. El incumplimiento grave lo reiterado de las obre normas preservación de recursos, salvo fuerza debidamente mayor comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los auince **(15)** días siguientes al acaecimiento de la misma.

5.No usar la concesión durante dos (2) años.

- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.
- 7.La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- 8. Las demás que expresamente se consignen en la presente resolución.

PARAGRAFO

Previamente la a declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar subsanar la falta faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811/74; 250 Decreto reglamentario 1541/78).

ARTICULO OCTAVO CORPONOR, realizará seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido.

ARTICULO NOVENO

Contra la presente resolución sólo procede el recursote reposición ante la Subdirectora de **Ordenamiento** manejo de Cuencas Hidrográficas. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, los términos en establecidos por **Decreto 01 de 1.984**

RESOLUCION No 0070 de 13 Marzo 2.007 "Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas "

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

PRIMERO
Otorgar a favor de la señora CLAUDIA
PATRICIA
GONZALEZ
HIGUERA,
identificada con la cédula de ciudadanía
No 60.358.302 de

Cúcuta. quien obra como representante de empresa **INDUSTRIAS TINTES** LTDA. Localizada en la Avenida 5 No 17 N-66 de la Zona Industrial de Cúcuta; concesión de aguas subterráneas en un caudal de 3.50 Litros por segundo (tres punto cincuenta litros por segundo) con un tiempo de bombeo de tres (3) horas por día, (38 M3/día) para uso doméstico e industrial (lavado, triturado y procesos industriales en prendas de vestir), mediante el uso de un aljibe abastecedor ubicado en el predio y en beneficio de la citada empresa.

ARTICULO SEGUNDO

Se debe efectuar la limpieza periódica del pozo, por lo menos dos (2) veces por año así como el desarrollar acciones para desinfección para consumo humano así como evitar el ingreso de lubricantes, grasas, insumos aceites 0 hacia industriales aljibe, lo cual en un momento dado puede alterar la calidad del acuífero con probabilidades de manifestarse en otros pozos del sector afectando la calidad del agua, con responsabilidad sobre el generador.

ARTICULO TERCERO

El término de la presente concesión es de cinco (5) años, prorrogables a juicio de CORPONOR, previa solicitud dentro del último año de vigencia.

ARTICULO CUARTO **Durante** situaciones no ó en previstas épocas que generen una reducción notable en la disponibilidad del recurso hídrico (atmosférico, superficial 0 subterráneo) el concesionario del agua subterránea deberá reducir la cantidad del agua extraída y dar prioridad al aprovechamiento del recurso para el consumo humano.

ARTICULO QUINTO

El usuario del agua subterránea deberá mantener en buen estado las estructuras que utilice para extraer y aprovechar el recurso hídrico y evitar el ingreso de combustibles y aceites al interior del aljibe.

ARTICULO SEXTO

El beneficiario de la presente Concesión de Aguas Subterráneas deberá aplicar un programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 de junio de 1.997.

ARTICULO SEPTIMO El beneficiario de la presente Concesión no podrá alterar las

condiciones impuestas en el presente proveído. Cualquier modificación deberá ser solicitada previamente CORPONOR no tendrá responsabilidad alguna por las acciones del usuario diferentes a las permitidas en presente proveído.

A. OBLIGACIONES

1.El usuario deberá pagar para el primer año la suma **DIECIOCHO** MIL **DOSCIENTOS NOVENTA** Y UN PESO **MCTE** (\$18.291.oo), por concepto de la tasa por utilización de aguas, de acuerdo a la Resolución No 056 del 09 de Marzo de 2007 emanada por Corponor y para los años siguientes la tarifa corresponderá a establecido las en resoluciones para cada año.

- 2.Hacer regresar al cauce de origen sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación y los sobrantes que se generen después de su uso. así mismo tanques de de deposito y los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador
- 3. Mantener en cobertura boscosa las

forestales áreas protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua. en una extensión de por lo menos cien (100)metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los pendientes terrenos superiores al 100% $(45\cdot)$

- 4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión el nuevo propietario poseedor tenedor Ó efectos del para la traspaso de concesión.
- 5.Encontrarse a paz y salvo con la Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.
- 6.Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa del interesado, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley 99/93, dentro de los quince (15) días

siguientes a la notificación de esta providencia.

7. Y las demás obligaciones que se deriven el concepto técnico.

B.-PROHIBICIONES

- 1. Utilizar mayor cantidad de Aguas que la asignada en la concesión
- 2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios
- 3.Desperdiciar las aguas asignadas
- 4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
- Obstaculizar ó impedir la vigilancia o inspección a los **funcionarios** competentes de la Corporación ó negarse suministrar la información que se requiera.

C. SANCIONES

1.Multas sucesivas de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998. 2.Las previstas en el artículo 85 de la Ley 99 1.993 de de conformidad el con procedimiento previstos

en el Decreto 1594 de 1.984 (multas. suspensión temporal ó definitiva de concesión) 3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas. dará lugar al cobro de intereses por mora, para el cobro coactivo de la tasa por utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO SEPTIMO .-CADUCIDAD.

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- Cesión 1. La del derecho al uso del hecha recurso, a sin la terceros autorización del concedente.
- 2.El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución
- 3.El incumplimiento del concesionario a las condicione impuestas o pactadas.
- 4. El incumplimiento grave lo reiterado de las normas obre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los

quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

5.No usar la concesión durante dos (2) años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.

7.La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.

8. Las demás que expresamente se consignen en la presente resolución.

PARAGRAFO

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles rectificar para subsanar la falta faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811/74; 250 Decreto reglamentario 1541/78).

ARTICULO OCTAVO CORPONOR, realizará seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido.

ARTICULO NOVENO

Contra la presente resolución sólo procede el recursote reposición ante la Subdirectora de Ordenamiento y manejo de Cuencas Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la

establecidos por el Decreto 01 de 1.984 ARTICULO OCTAVO

fecha de su notificación,

términos

los

Las aguas independientemente del predio y del uso a que destinen. no pueden transferir por donación venta. permuta entre particulares, ni por ningún modo otro traslaticio de dominio,, ni podrán arrendarse, ni grabarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre aguas según establecido por la Ley.

ARTICULO NOVENO
No se debe alterar las
condiciones forestales,
hidrológicas e
hidrogeológicas que
preserven las aguas
subterráneas y

superficiales. \mathbf{El} concesionario esta obligado a proteger los aljibes y pozos en uso y abandono, evitando la contaminación deterioro de sus aguas v a ejercer dentro del vigilancia predio informar a las autoridades más cercanas cuando tenga noticia acerca de la tala o quema de vegetación.

ARTICULO DECIMO CORPONOR. de acuerdo a la Ley 99 de 1.993, Artículo Parágrafo primero podrán imponer multas diarias hasta por equivalente suma (300)trescientos mínimos salarios vigentes legales mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse obligaciones con las impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a caducidad administrativa de la concesión. la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

A. OBLIGACIONES Limpieza periódica, mínimo dos (2) veces por año del aljibe abastecedor Desarrollar acciones para prevenir el ingreso de lubricantes, aceites y combustibles al interior del aljibe.

Restringir el uso del agua en aquellos periodos en los cuales se presenta disminución de los niveles del acuífero.

Facilitar la vigilancia e inspección a los **funcionarios** competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.

Pagar la suma correspondiente a la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se liquidará v cobrará de conformidad con lo previsto en la Resolución No 00056 de Marzo 09 del 2007, calculándose para el primer año en la suma de DIECIOHO MIL **DOSCIENTOS NOVENTA** Y UN **PESOS** MCTE (18.291.00)

Publicar en el Boletín ambiental de la Corporación a su costa el encabezado y parte resolutiva de la presente concesión.

B. PROHIBICIONES Utilizar mayor cantidad de agua que la

asignada en la resolución. Interferir en el legítimo de uno o más usuarios. Desperdiciar las aguas asignadas Variar las condiciones concesión, la traspasarlas total 0 **Parcialmente** sin la correspondiente

C. Sanciones

autorización.

Multas sucesivas de conformidad con lo previstos en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo.

Las previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto 1594 (multas, suspensión temporal o definitiva de la concesión)

- Cesión 1. La del derecho al uso del hecha recurso. a terceros sin la autorización del concedente.
- 2. Destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución.
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- 4. La disminución progresiva del

agotamiento del recurso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

Caducidad, serán causales de caducidad a la concesión las cuales consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

PARAGRAFO

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado oportunidad de ser oído en descargos para lo dispondrá cual quince (15) días hábiles rectificar para subsanar la falta faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto reglamentario 1541/78).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

Esta providencia se publicará en el Boletín ambiental de la Corporación a costa de los interesados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas, dentro

de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. en los términos establecidos por el Decreto 01 de 1.984.

RESOLUCION No 0071 del 13 Marzo 2.007 "Por la cual se otorga una concesión de Aguas Subterráneas "

RESUELVE

ARTICULO **PRIMERO**

CORPONOR, otorga a del señor favor SANTIAGO DUARTE GAMBOA identificado con cédula de ciudadanía No 13.436.679 de Cúcuta, auien obra como representante de la empresa \mathbf{Y}

LAVANDERÍA CONFECCIONES

YUKI SPORT. localizada en la calle 17 N 5 No 5-97 Galpón 34 de la Zona Industrial de Cúcuta, concesión de aguas subterráneas en caudal de 6.50 Litros por segundo (seis punto cincuenta litros por segundo) con un tiempo de bombeo de sesenta (120) minutos por día (50 M3/día) para uso doméstico e industrial (lavado, triturado y procesos industriales en prendas de vestir, mediante el

uso de un aljibe abastecedor ubicado en el predio y en beneficio de la citada empresa.

ARTICULO **SEGUNDO**

Se debe efectuar la limpieza periódica del pozo, por lo menos dos (2) veces por año así como el desarrollar acciones para su desinfección para el consumo humano así como evitar el ingreso de lubricantes, grasas, aceites 0 insumos industriales hacia aljibe, lo cual en un momento dado puede alterar la calidad del acuífero con probabilidades de manifestarse en otros pozos del sector afectando la calidad del con responsabilidad sobre el generador.

ARTICULO **TERCERO**

término de la presente concesión es de cinco (5) años, prorrogables a juicio de CORPONOR, previa solicitud dentro último año de vigencia.

ARTICULO CUARTO **Durante situaciones no** previstas ó en épocas que generen una reducción notable en la disponibilidad del

hídrico recurso (atmosférico, superficial 0 subterráneo) el concesionario del agua subterránea deberá reducir la cantidad del agua extraída y prioridad al aprovechamiento del recurso para el consumo humano.

ARTICULO QUINTO

El usuario del agua subterránea deberá mantener buen en estado las estructuras que utilice para extraer y aprovechar el recurso hídrico y evitar ingreso de combustibles y aceites al interior del aljibe.

ARTICULO SEXTO

El beneficiario de la presente Concesión de Aguas Subterráneas deberá aplicar programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 de junio de 1.997.

ARTICULO SEPTIMO

El beneficiario de la presente Concesión no podrá alterar condiciones impuestas el presente en proveído. Cualquier modificación deberá ser solicitada previamente CORPONOR no tendrá responsabilidad alguna por las acciones del usuario diferentes a las permitidas en el presente proveído.

ARTICULO OCTAVO

Las aguas independientemente del predio y del uso a que destinen, no pueden transferir por donación venta. 0 permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslaticio de dominio, ni podrán arrendarse, grabarse, constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre aguas según lo establecido por la Ley.

ARTICULO NOVENO No se debe alterar las

No se debe alterar las condiciones forestales. hidrológicas e hidrogeológicas que preserven las aguas subterráneas y superficiales. \mathbf{El} concesionario esta obligado a proteger los aljibes y pozos en uso y abandono, evitando la contaminación deterioro de sus aguas y a ejercer dentro del predio vigilancia e informar a las autoridades más cercanas cuando tenga noticia acerca de la tala o quema de vegetación.

ARTICULO DECIMO CORPONOR. acuerdo a la Ley 99 de Artículo 1.993. 85. Parágrafo primero podrán imponer multas diarias hasta por la suma equivalente trescientos (300)salarios mínimos vigentes legales mensuales. liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse las obligaciones con impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a caducidad administrativa de concesión. la cancelación del aprovechamiento o de demás acciones legales a que hubiese lugar.

A. OBLIGACIONES

Limpieza periódica, mínimo dos (2) veces por año del aljibe abastecedor Desarrollar acciones para prevenir el ingreso

para prevenir el ingreso de lubricantes, aceites y combustibles al interior del aljibe.

Restringir el uso del agua en aquellos periodos en los cuales se presenta disminución

los niveles de del acuífero. Facilitar la vigilancia e inspección **funcionarios** competentes de la Corporación V suministrar la información que se requiera.

Pagar la suma correspondiente a la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con previsto en Resolución No 00056 de Marzo 09 del 2007, calculándose para el primer año en la suma de DIECIOHO MIL **DOSCIENTOS** NOVENTA Y UN **PESIS MCTE** (18.291.00)

Publicar en el Boletín ambiental de la Corporación a su costa el encabezado y parte resolutiva de la presente concesión.

B. PROHIBICIONES

Utilizar mayor cantidad de agua que la asignada en la resolución.

Interferir en el uso legítimo de uno o más usuarios.

Desperdiciar las aguas asignadas

Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o Parcialmente sin la correspondiente autorización.

C. Sanciones

Multas sucesivas de conformidad con lo previstos en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo.

Las previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto 1594 (multas, suspensión temporal o

- suspensión temporal o definitiva de la concesión)
- 1. La Cesión del derecho al del uso hecha recurso, a terceros sin la autorización del concedente.
- 2. Destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución.
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- 4. La disminución progresiva del agotamiento del recurso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

Caducidad, serán causales de caducidad a la concesión las cuales consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

PARAGRAFO

Previamente la a declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá quince (15) días hábiles rectificar para 0 subsanar la falta faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto reglamentario 1541/78).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

Esta providencia se publicará en el Boletín ambiental de la Corporación a costa de los interesados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de **Ordenamiento** Manejo de Cuencas Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, términos los establecidos por el Decreto 01 de 1.984.

RESOLUCION No 0072 del 13 Marzo

2.007" Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas

RESUELVE

ARTICULO **PRIMERO** CORPONOR, otorga a favor del señor **GERARDO MARIA ARIAS** URIBE. identificado con cédula de ciudadanía No 77.160.261 de San Diego (Cesar), quien obra como representante de la empresa LAVANDERÍA Y TINTORERÍA

NUEVO MILENIO. localizada en Avenida 5 No 8 N-112 de la Zona Industrial de Cúcuta; concesión de aguas subterráneas en un caudal de 1.50 Litros segundo por (uno punto cincuenta litros por segundo) con un tiempo de bombeo de sesenta (60) minutos por día (5 M3/día) para doméstico uso industrial (lavado tinturado y procesos industriales, en prendas de vestir), mediante el de un aljibe uso abastecedor ubicado en las instalaciones de la citada empresa.

ARTICULO SEGUNDO

Se debe efectuar la limpieza periódica del pozo, por lo menos dos (2) veces por año así como el desarrollar acciones para desinfección para el consumo humano así como evitar el ingreso de lubricantes, grasas, insumos aceites 0 industriales hacia aliibe, lo cual en un momento dado puede alterar la calidad del acuífero con probabilidades de manifestarse en otros del sector pozos afectando la calidad del agua, con responsabilidad sobre el generador.

ARTICULO TERCERO

El término de la presente concesión es de cinco (5) años, prorrogables a juicio de CORPONOR, previa solicitud dentro del último año de vigencia.

ARTICULO CUARTO Durante situaciones no previstas ó las en épocas que generen una reducción notable en la disponibilidad del recurso hídrico (atmosférico, superficial 0 subterráneo) el concesionario del agua subterránea deberá reducir la cantidad del agua extraída y dar prioridad al aprovechamiento del recurso para el consumo humano.

ARTICULO QUINTO El usuario del agua subterránea deberá mantener en buen estado las estructuras que utilice para extraer y aprovechar el recurso hídrico y evitar el ingreso de combustibles y aceites al interior del aljibe.

ARTICULO SEXTO

El beneficiario de la presente Concesión de Aguas Subterráneas deberá aplicar un programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 de junio de 1.997.

ARTICULO SEPTIMO El beneficiario de la presente Concesión no podrá alterar las condiciones impuestas presente el proveído. Cualquier modificación deberá ser solicitada previamente CORPONOR no tendrá responsabilidad alguna por las acciones del usuario diferentes a las permitidas en el presente proveído.

ARTICULO OCTAVO

Las aguas independientemente del predio y del uso a que destinen, no pueden transferir por venta, donación permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslaticio de dominio, ni podrán arrendarse, grabarse, constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la Ley.

ARTICULO NOVENO No se debe alterar las

condiciones forestales, hidrológicas hidrogeológicas que preserven las aguas subterráneas superficiales. \mathbf{El} concesionario esta obligado a proteger los aljibes y pozos en uso y abandono, evitando la contaminación deterioro de sus aguas y a ejercer dentro del vigilancia predio informar a las autoridades más cercanas cuando tenga noticia acerca de la tala o quema de vegetación.

ARTICULO DECIMO CORPONOR, de acuerdo a la Ley 99 de 1.993, Artículo 85,

Parágrafo primero podrán imponer multas diarias hasta por la suma equivalente trescientos (300)salarios mínimos vigentes legales liquidados mensuales, al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a caducidad administrativa de concesión. la cancelación del aprovechamiento o de demás acciones legales a que hubiese lugar.

A. OBLIGACIONES

Limpieza periódica, mínimo dos (2) veces por año del aljibe abastecedor

Desarrollar acciones para prevenir el ingreso de lubricantes, aceites y combustibles al interior del aljibe.

Restringir el uso del agua en aquellos periodos en los cuales se presenta disminución de los niveles del acuífero.

Facilitar la vigilancia e inspección a los **funcionarios** competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.

Pagar la suma correspondiente a tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con previsto en la Resolución No 00056 de Marzo 09 del 2007, calculándose para el primer año en la suma de DIECIOHO **DOSCIENTOS** UN **NOVENTA** Y **PESIS MCTE** (18.291.00)

Publicar en el Boletín ambiental de la Corporación a su costa el encabezado y parte resolutiva de la presente concesión.

B. PROHIBICIONES

Utilizar mayor cantidad de agua que la asignada en la resolución.

Interferir en el uso legítimo de uno o más usuarios.

Desperdiciar las aguas asignadas

Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o Parcialmente sin la correspondiente autorización.

C. Sanciones

Multas sucesivas de conformidad con lo previstos en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo.

Las previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto 1594 (multas, suspensión temporal o definitiva de la concesión)

- 1. La Cesión del derecho al uso del recurso, hecha a sin la terceros autorización del concedente.
- 2. Destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución.
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- 4. La disminución progresiva del agotamiento del recurso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

Caducidad, serán causales de caducidad a la concesión las cuales consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

PARAGRAFO

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo

cual dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto reglamentario 1541/78).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

Esta providencia se publicará en el Boletín ambiental de la Corporación a costa de los interesados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de **Ordenamiento** Manejo de **Cuencas** Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, los términos en establecidos por Decreto 01 de 1.984.

RESOLUCION No 0073 de 14 Marzo 2.007 " Por la cual se reconoce y ordena un pago"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Reconocer y pagar al funcionario SANTOS OMAR MONSALVE

Técnico VASOUEZ, Operativo, Código 4080. Grado 13. la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** MCTE. de acuerdo a lo establecido en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO

El pago que se ordena se hará con cargo al rubro presupuestal 1-20-29-20-RA -2007 ARTICULO TERCERO

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION No 0074 del 15 Marzo 2.007 "Por la cual se da de baja bienes muebles por hurto"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Autorícese dar de baja por concepto de hurto los bienes muebles descritas en parte considerativa. según salida de Almacén No 185 del 09 de Marzo de 2007, que se encuentra a cargo del señor Javier Enrique Trujillo Tecnólogo de la **Subdirectora** de **Ordenamiento** y Manejo de Cuencas.

ARTICULO SEGUNDO La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

RESOLUCION No 0075 de 23 Marzo 2.007 " Por la cual se realiza una Adición en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de Inversión, Recursos administrados)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Adicionar el presupuesto de ingresos corrientes vigencia 2007 la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR RUBRO 3126 aporte de otras entidades (rentas contractuales), en la suma de TRESCIENTOS **CUARENTA CUATRO MILLONES** TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO **PESOS** MCTE. (\$344.353.998.00) por concepto de establecido en la parte considerativa de esta providencia

ARTICULO SEGUNDO Adicionar

Adicionar el presupuesto de gastos

de inversión vigencia 2007 de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR. rubro 1700-3-1112 Riegos de Paz, en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA** Y **CUATRO MILLONES** TRESCIENTOS **CUARENTA Y TRES** MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MCTE. (\$344.353.998.00) por concepto lo de establecido en la parte considerativa de esta

RESOLUCION No 0076 del 23 Marzo 2.007 "Por la cual se da de baja, bienes muebles por caso fortuito o fuerza mayor "

RESUELVE

providencia.

ARTICULO PRIMERO

Autorícese dar de baja por concepto de "Caso fortuito fuerza mayor " Los daño bienes muebles descritas en parte considerativa, según salida Almacén No 184 del 8 de marzo de 2007, que se encuentran a cargo de la Subdirectora de **Ordenamiento** Maneio de Cuencas Melva Dra. Yaneth Vargas Alvarez.

ARTICULO SEGUNDO

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION No 0077 del 23 Marzo 2.007 "Por la cual se concede un Registro Ambiental de Emisiones y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Otorgar **REGISTRO AMBIENTAL** DE **EMISIONES** a la **CAFÉ** empresa GALAVIS ubicada en la avenida 6ª No 6N-31 industrial, Zona municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

ARTICULO SEGUNDO

El término de duración del **REGISTRO AMBIENTAL** DE **EMISIONES** de es cinco (5) años, contados partir de la notificación del presente proveído, prorrogables a juicio de CORPONOR, para lo cual se deberá dar estricto cumplimiento a lineamientos dispuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO TERCERO

El incumplimiento de obligaciones señaladas y tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso, dará lugar a la suspensión de actividad 0 la revocatoria del acto administrativo, además la apertura proceso sancionatorio.

ARTICULO CUARTO

De conformidad con lo señalado en artículos 13 y 85 del **Decreto 948 de 1995** CORPONOR, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial términos los condiciones del registro cuando por cualquier causa se havan variado condiciones las de efecto ambiental aue fueron considerados en momento de otorgarlo.

ARTICULO QUINTO

La tarifa estipulada por servicios técnicos según resolución interna de CORPONOR No 0726 del 16 de Julio de 2001, fue cancelada mediante consignación No 6228 de fecha 05 de Marzo de 2007 en Bancolombia

PARAGRAFO

 $\mathbf{E}\mathbf{I}$ beneficiario cancelará por cada año vigencia de **Aprobación** lo correspondiente a una (1) visita por concepto seguimiento valor 0.41 SMLMV, el primer año lo deberá cancelar dentro de los diez (10) días siguientes la notificción del presente acto.

ARTICULO SEXTO

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición la Dirección ante General de Corporación dentro de cinco los **(5)** días hábiles siguientes a su notificación, en los términos y condiciones señaladas en el Decreto 01 de 1.984.

RESOLUCION No 0078 de 23 Marzo 2.007 Por la cual se reconoce y se ordena un pago "

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Reconocer y Pagar al **Fondo** de Compensación Ambiental la suma de SESENTA Y NUEVE

MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SEOSCOENTOS CINCUENTA Y **CUATRO PESOS** MCTE. \$69.790.654.00) correspondiente a los meses de diciembre de 2006 v enero de 2007, por concepto de lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO **SEGUNDO**

El pago a efectuar será con cargo al rubro presupuestal 1700-3-84-20 RA -2.007

ARTICULO **TERCERO**

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION No 080 del 26 Marzo 2.007 "Por la cual se reglamenta la comisión de servicio, pago viáticos, gastos de transporte V gastos ordinarios para funcionarios de **CORPONOR** "

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Definiciones, para el efecto de la presente resolución se tendrá las siguientes definiciones.

COMISION 1. DE **SERVICIO** Situación de una persona que, con la autorización de autoridad correspondiente, presta sus servicios transitoriamente fuera de su puesto habitual de trabajo 2.COMISIONADO Es el empleado público quien recae responsabilidad V cumplimiento de una comisión de servicio. 3. **GASTOS** DE **TRANSPORTE** Se entiende por gastos de transporte el valor necesario para cumple el desplazamiento de los comisionados cumplimiento de la comisión conferida y para el desarrollo de las funciones específicas. **GASTOS ORDINARIOS** Corresponden a tiquetes aéreos terrestres, requeridos para el desplazamiento

comisionados de los lugar entre el trabajo y el destino de la comisión y viceversa.

ARTICULO SEGUNDO

Todo comisionado presentar deberá cumplido de comisión expedido por la autoridad gubernamental

competente del lugar donde cumpla dicha comisión o en ausencia de éste deberá ser firmada por el funcionario de más alto rango del lugar. casos excepcionales los Subdirectores v Jefes de Oficina, previa verificación del cumplimiento del objetivo de la misma, podrá expedir de constancia permanencia del comisionado.

ARTICULO TERCERO

Todo comisionado deberá presentar un informe detallado de las actividades que esté acorde con el objetivo de la comisión, el cual deberá ser avalado por su jefe inmediato.

PARAGRAFO

Cuando injustificadamente comisionado no cumpla con el objetivo de la comisión, a juicio del jefe de inmediato, éste deberá informar por escrito sobre particular de la Oficina de Control y a la Subdirección Administrativa Financiera, para que se apliquen las medidas disciplinarias a que hava lugar.

ARTICULO CUARTO comisión será autorizada y ordenada mediante administrativo por: 1) director General cuando se trate de ocupe personal que cargos de los niveles directivos, ejecutivos v profesionales que estén cargo de **Direcciones Regionales** 2) Por los Directores regionales para funcionarios adscritos a la respectiva regional.

ARTICULO QUINTO

Fijase la siguiente escala de viáticos para los **funcionarios** públicos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental **CORPONOR** que deban cumplir comisiones de servicios el Departamento Norte de Santander.

ARTICULO SEXTO

Para la aplicación de las tarifas de viáticos de que trata el artículo quinto de esta resolución, los municipios del Departamento Norte de Santander.

PARAGRAFO 1

Exceptuase de esta clasificación las áreas urbanas y veredas cercanas a los

municipios de Área Metropolitana de Cúcuta, que a juicio del interventor designado no justifican reconocimiento de viáticos.

PARAGRAFO 2

Exceptuase para Regional Ocaña el área urbana V veredas cercanas de los municipios de Abrego. La Playa y Convención, que juicio interventor no justifican reconocimiento de viáticos.

PARAGRAFO 3. **Exceptuase** para la Regional Pamplona el área urbana v veredas cercanas de los municipios de Pamplonita y Mutiscua, que juicio del interventor no iustifican reconocimiento de viáticos.

ARTICULO SEPTIMO Cuando para cumplimiento de tareas encomendadas requiera no se pernoctar en el lugar de comisión, sólo reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en Artículo Quinto de esta resolución.

ARTICULO OCTAVO Los gastos ordinarios transporte serán cubiertos en las siguientes modalidades. 1. En forma directa entregando los tiquetes al comisionado. 2.Asignando vehículo oficial para el cumplimiento de la comisión

PARAGRAFO 1

reconocerán los gastos de transporte en que incurra los comisionado, siempre y cuando no tenga un vehículo oficial asignado y de acuerdo a las tarifas oficiales fijadas las por empresas transportadoras entre los lugares de origen y el destino.

PARAGRAFO 2

Cuando por estricta necesidad del servicio, autorice se al comisionado a viaiar en vehículo de propiedad, **Servicios** Generales de la Corporación reconocerá los siguientes gastos: el valor equivalente a la tarifa de transporte por persona en automóvil según tarifas del Ministerio de Transporte para una persona desde el sitio de origen. En caso de transitar por carreteras nacionales se reconocerá el costo de los peajes si lo hubiese. Servicios Generales de la Corporación cancelará el valor de los gastos consignados en el presente parágrafo.

PARAGRAFO 3

Los gastos de transporte no se reconocerá cuando CORPONOR suministre vehículo para el cumplimiento de la comisión.

PARAGRAFO 4

Los gastos de transporte no serán factor de salario en ningún caso.

ARTICULO NOVENO

Legalización de las comisiones de servicios. Todos los comisionados deberán presentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de finalización de la comisión para su respectivo pago, los siguientes documentos:

- 1. La comisión en original y copia
- original y copia
 2. Cumplido de comisión
 3.Informes sobre el objeto de la comisión
 4.Original de los Tiquetes terrestres, intermunicipales o aéreos

PARAGRAFO 1

En caso de pérdida de los originales de los tiquetes, deberá presentarse original de la denuncia de pérdida suscrita por la autoridad competente.

PARAGRAFO 2

funcionario \mathbf{El} comisionado. podrá solicitar avance de la comisión por un valor equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor total de los viáticos, cuando, permanencia fuera de su lugar de trabajo sea superior o igual cuatro días, en caso de desplazamientos dentro del Norte de Santander.

PARAGRAFO 3

Si el desplazamiento se realiza al interior del país, el avance de comisión será del ciento ochenta por (80%) del valor total de los viáticos, siempre v cuando, su trámite se realice con dos días de antelación a la salida.

PARAGRAFO 4

el En caso que funcionario comisionado no realice legalización de viáticos en cumplimiento del Artículo Noveno Parágrafos 2 v 3, de la presente Resolución, se procederá al descuento por nómina de la totalidad de los viáticos autorizados y no se autorizarán nuevos avances hasta tanto el descuento en nómina sea efectivo.

ARTICULO DECIMO

Los desplazamientos fuera del departamento, se regirán por lo establecido en las normas expedidas por el Gobierno Nacional emitidas por el **Departamento** Administrativo de Función Pública.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la resolución interna 0523 de 13 de Junio de 2.002.

RESOLUCION No 0081 del 26 Marzo 2.007 "Por la cual se reconoce un reembolso de Caja Menor"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Reconocer y legalizar los pagos realizados por la Caja Menor de la Regional Tibú, durante el período entre el 28 de Febrero al 16 de Marzo de 2007, por un valor de CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE. (\$140.000.00)

ARTICULO SEGUNDO

Ordenar el reembolso, de caja, al funcionario **CARLOS ENRIQUE** SANMIGUEL. identificado con cédula de ciudadanía 79.300.858 expedida en Cúcuta, encargado del manejo de la caja Menor de la Regional Tibú, por un valor de CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE. (\$140.000.oo) con cargo a los siguientes rubros. **201.ADQUISICIONES DE BIENES** 201.2 **Materiales** Suministros 87.500.00 202ADOUISICION DE **SERVICIOS** 202.1 **Mantenimiento** 52,500.00

ARTICULO TERCERO

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION No 0082 del 27 Marzo 2.007 "Por la cual se adjudica una invitación pública " RESUELVE **ARTICULO PRIMERO** Adjudicar a CONSERVICIOS ASEO LTDA. Con Nit 800.254.857.7 representada legalmente por **GABRIEL MONSALVE** HERNANDEZ, en su calidad de Gerente, la convocatoria publica No 01 de 2.007 y en consecuencia suscribir el contrato de servicios correspondiente, por razones las que anteceden.

ARTICULO SEGUNDO

2434 de 2006.

Por tratarse de una contratación directa **formalidades** con plenas, ordénese la publicación de esta providencia en la página www.contratos.gov.co, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto

ARTICULO
TERCERO
Notifíquese
personalmente al
interesado del
contenido de la
presente providencia

RESOLUCION No 0083 del 27 Marzo 2.007 "Por la cual se otorga una concesión de agua superficiales "

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Otorgar concesión de aguas superficiales, al señor JUAN CARLOS **AREVALO** ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 88.148.068 de Abrego. para beneficio predio de su propiedad denominado Granja Avícola Maria de los ángeles, ubicado en la Tenería, vereda Municipio de Chinácota. a derivar de la sus aguas corriente de dominio público denominada Naciente San Sebastián, caudal por un 6.307,2 M3/año (Q= 0.2 LPS) para uso en consumo humano, riego cultivos de abrevadero de animales, sobre las coordenadas X 331501, Y 1163762 y sobre la cota 1495 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO

El término de duración de la concesión de aguas será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario, dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia publica.

ARTICULO TERCERO

Para que se pueda hacer uso de la presente concesión, las obras de captación deben construidas por el concesionario. aprobadas y recibidas por Corponor, En un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecución de esta providencia. concesionario deberá presentar a Corponor, los planos de las obras técnicas, concediéndose un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la aprobación oficial los planos por Corponor, la para construcción de las mismas. debiéndose determinar en ellas mecanismos que permitan la medición de los caudales otorgados.

ARTICULO CUARTO

La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre de acueducto los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de

tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes. siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de Recursos Renovales v Protección del Medio Ambiente ó acudir ante la iurisdicción ordinaria.

ARTICULO QUINTO aguas independientemente del predio y del uso a que destinen, no pueden transferir por donación venta. permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslaticio de dominio, ni podrán arrendarse, grabarse, constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre aguas según lo establecido por la Ley.

ARTICULO SEXTO

El concesionario queda sometido a las obligaciones, prohibiciones y sanciones consagradas en esta resoluciones y a las previstas en el Título III Capítulos I,II,III y Títulos VI, Capítulos I v II del decreto reglamentario 1541 de 1978 y capitulo del decreto reglamentario 1594 de 1.984 así:

A. OBLIGACIONES usuario

deberá

1.El

pagar para el primer año la suma DIECIOCHO **MIL DOSCIENTOS NOVENTA** Y UN **PESO MCTE** (\$18.291.oo), por concepto de la tasa por utilización de aguas, de acuerdo a la Resolución No 056 del 09 de Marzo de 2007 emanada por Corponor hy para los años siguientes la tarifa corresponderá a establecido en las resoluciones para cada año.

- 2.Hacer regresar cauce de origen los sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación los V sobrantes que se generen después de su así mismo tanques de de deposito v los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador
- 3. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una

extensión de por lo cien (100)menos metros a la redonda. medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas. cada lado de los cauces de los ríos quebradas v arroyos, sean permanentes o no, v alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores al 100% $(45\cdot)$

- 4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión el propietario nuevo tenedor poseedor ó efectos para del de la traspaso concesión.
- 5.Encontrarse a paz y salvo con Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.
- 6.Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa interesado, acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley 99/93, dentro de los quince (15)días siguientes a la notificación de esta providencia.
- Y 7. las demás obligaciones que

deriven el concepto técnico.

B.-PROHIBICIONES

- Utilizar 1. mayor cantidad de Aguas que asignada en concesión
- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios
- 3.Desperdiciar las aguas asignadas
- 4. Variar las condiciones la concesión. traspasarlas total 0 parcialmente la sin correspondiente autorización.
- **Obstaculizar** ó impedir la vigilancia o inspección los **funcionarios** competentes de la Corporación ó negarse suministrar la información que se requiera.

C. SANCIONES

1.Multas sucesivas de conformidad con previsto en el artículo Código 65 del Contencioso Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998. 2.Las previstas en el artículo 85 de la Lev 99 1.993 de de conformidad con procedimiento previstos en el Decreto 1594 de 1.984 (multas, suspensión temporal ó definitiva de la concesión) 3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro de intereses por mora, para el cobro coactivo de la tasa por utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO SEPTIMO .-CADUCIDAD.

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- 1. La Cesión del derecho al 1150 del recurso, hecha a sin la terceros autorización del concedente.
- 2.El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución
- 3.El incumplimiento del concesionario a las condicione impuestas o pactadas.
- 4. El incumplimiento grave lo reiterado de las obre normas preservación de recursos, salvo fuerza debidamente mayor comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los auince **(15)** días siguientes al acaecimiento de la misma.

- 5.No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.

7.La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.

8. Las demás que expresamente se consignen en la presente resolución.

PARAGRAFO

Previamente la a declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar subsanar la falta 0 faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811/74; 250 Decreto reglamentario 1541/78).

ARTICULO OCTAVO CORPONOR, realizará seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido.

ARTICULO NOVENO

Contra la presente resolución sólo procede el recursote reposición ante la Subdirectora de **Ordenamiento** manejo de Cuencas Hidrográficas. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, los términos en establecidos por **Decreto 01 de 1.984**

RESOLUCION No 0084 de 27 Marzo 2007 " Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Otorgar concesión de aguas superficiales, a la señora **ELIDA** VALDERRAMA HERNANDEZ, identificad con cédula ciudadanía No de 60.312.520 de Cúcuta, beneficio para del predio de su propiedad denominado Villamotitas, ubicado la Vereda en Chitacomar, Municipio de Chinácota, a derivar de la sus aguas corriente de dominio público denominada **Naciente** Montecarlo. un caudal de por M3/AÑO 3.153.6 (Q=0.1 LPS) Para uso en consumo humano, riego de cultivos de abrevadero de animales, Sobre las coordenadas X: 1329562, Y: 1164392 sobre la cota 1545 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO

El término de duración la concesión aguas será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario, dentro del último año vigencia, salvo de razones de conveniencia publica.

ARTICULO TERCERO

Se debe realizar mantenimiento periódico a las obras en especial a la captación y al sistema de almacenamiento, con el fin de evitar fugas y así efectuar un aprovechamiento eficiente.

ARTICULO CUARTO
La concesión que aquí
se otorga no grava con
servidumbre de
acueducto los predios
por donde pasa la red o
canales de conducción.
El establecimiento de
tal servidumbre deberá
gestionarlo el

interesado con los propietarios de las heredades sirvientes. siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovales v Protección del Medio Ambiente ó acudir ante iurisdicción ordinaria.

ARTICULO OUINTO aguas independientemente del predio y del uso a que destinen, no pueden transferir por donación venta, permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslaticio de dominio... ni podrán arrendarse, grabarse, constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre aguas según lo establecido por la Ley.

ARTICULO SEXTO

El concesionario queda sometido a las obligaciones, prohibiciones sanciones consagradas en esta resoluciones y a las previstas en Título III Capítulos I,II,III y Títulos VI, Capítulos I y II del

decreto reglamentario 1541 de 1978 y capitulo V del decreto reglamentario 1594 de 1.984 así:

A. OBLIGACIONES 1.El usuario deberá pagar para el primer año la suma DIECIOCHO **MIL DOSCIENTOS NOVENTA** Y **UN PESO MCTE** (\$18.291.oo), concepto de la tasa por utilización de aguas, de acuerdo a la Resolución No 056 del 09 de Marzo de 2007 emanada por Corponor y para los años siguientes la tarifa corresponderá a lo establecido en las resoluciones para cada

2.Hacer regresar cauce de origen los sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación los V sobrantes que se generen después de su así mismo uso, tanques de de deposito y los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador Mantener

año.

cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente agua, en una extensión de por lo cien menos (100)

- metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas. cada lado de los cauces de los ríos quebradas v arroyos, permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes al 100% superiores (45.)
- 4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión el nuevo propietario ó tenedor poseedor efectos del para traspaso de la concesión.
- 5.Encontrarse a paz y salvo con la Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.
- 6.Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa interesado, del acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley 99/93, dentro de los quince **(15)** días siguientes la a notificación de esta providencia.
- 7. Y las demás obligaciones que se deriven el concepto técnico.

B.-PROHIBICIONES

- 1. Utilizar mayor cantidad de Aguas que la asignada en la concesión
- 2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios
- 3.Desperdiciar las aguas asignadas
- 4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
- **Obstaculizar** ó impedir la vigilancia o inspección los a **funcionarios** competentes de la Corporación ó negarse suministrar la información aue se requiera.

C. SANCIONES

1.Multas sucesivas de con conformidad previsto en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998. 2.Las previstas en el artículo 85 de la Lev 99 de 1.993 de conformidad con procedimiento previstos en el Decreto 1594 de 1.984 (multas, suspensión temporal ó definitiva de concesión) 3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro de intereses por mora, para el cobro coactivo de la tasa por utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO SEPTIMO .-CADUCIDAD.

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- 1. La Cesión del derecho al uso del hecha recurso, a terceros sin la autorización del concedente.
- 2.El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución
- 3.El incumplimiento del concesionario a las condicione impuestas o pactadas.
- 4. El incumplimiento grave lo reiterado de las normas obre preservación de recursos, salvo fuerza debidamente mavor comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15)días siguientes al acaecimiento la de misma.
- 5.No usar la concesión durante dos (2) años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.

7.La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.

8. Las demás que expresamente se consignen en la presente resolución.

PARAGRAFO

Previamente la a declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar subsanar la falta faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811/74: 250 Decreto reglamentario 1541/78).

ARTICULO OCTAVO CORPONOR, realizará seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido.

ARTICULO NOVENO Contra la presente resolución sólo procede el recursote reposición

ante la Subdirectora de **Ordenamiento** maneio de Cuencas Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. en los términos establecidos por el **Decreto 01 de 1.984**

RESOLUCION No 0085 del 27 Marzo 2.007 "Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales "

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Otorgar concesión de aguas superficiales al FRIGORIFICO LA **FRONTERA** LTDA. **NIT** Con No 800177741-1 Representado por **JACINTO** señor **JESUS** RUIZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 13,447,884 No de Cúcuta, en calidad de Representante Legal, para beneficio de las instalaciones del Frigorífico, a derivar de la corriente de dominio publico denominada Toma Díaz, la cual se desprende del Río Táchira, por un caudal de 110.376 M3/AÑO (3.5 LPS) Sobre las coordenadas **X**:

1356317 Y: 1177132 y sobre la cota 464 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO

El término de duración de la concesión aguas será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición concesionario. del dentro del último año de vigencia, salvo de razones conveniencia publica.

ARTICULO TERCERO

Se debe realizar mantenimiento periódico a las obras en especial a la captación y al sistema de almacenamiento, con el fin de evitar fugas y así efectuar un aprovechamiento eficiente.

ARTICULO CUARTO

La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre de acueducto los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo

procedimiento
establecido en el
artículo 117 del Código
Nacional de los
Recursos Renovales y
Protección del Medio
Ambiente ó acudir ante
la jurisdicción
ordinaria.

ARTICULO OUINTO aguas independientemente del predio y del uso a que destinen. no pueden transferir por donación venta. permuta entre particulares, ni por ningún modo otro traslaticio de dominio, ni podrán arrendarse, ni grabarse, constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre aguas según lo establecido por la Ley.

ARTICULO SEXTO El concesionario queda sometido a las obligaciones, prohibiciones sanciones consagradas en esta resoluciones y a las previstas en Título III Capítulos I,II,III y Títulos VI, Capítulos I y II del decreto reglamentario 1541 de 1978 y capitulo del decreto

reglamentario 1594 de 1.984 así:

A. OBLIGACIONES 1.El usuario deberá pagar para el primer año la suma DIECIOCHO MIL **DOSCIENTOS** NOVENTA Y UN **PESO MCTE** (\$18.291.oo), por concepto de la tasa por utilización de aguas, de acuerdo a la Resolución No 056 del 09 de Marzo de 2007 emanada por Corponor y para los años siguientes la tarifa corresponderá lo establecido las en resoluciones para cada año. 2.Hacer regresar al cauce de origen sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación los V sobrantes que se generen después de su uso, así mismo tanques de de deposito y los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente agua, en una extensión de por lo menos cien (100)metros a la redonda,

medidos a partir de su

periferia; una faja no

inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas. cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los pendientes terrenos superiores al 100% (45.)4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición

4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión el nuevo propietario poseedor ó tenedor para efectos del traspaso de la concesión.

5.Encontrarse a paz y salvo con la Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.

6.Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa interesado. acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley 99/93, dentro de los quince (15)días siguientes a la notificación de esta providencia.

7. Y las demás obligaciones que se deriven el concepto técnico.

B.-PROHIBICIONES

- 1. Utilizar mayor cantidad de Aguas que la asignada en la concesión
- 2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios
- 3.Desperdiciar las aguas asignadas
- 4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
- **Obstaculizar** impedir la vigilancia o inspección a los **funcionarios** competentes de la Corporación ó negarse suministrar la información que se requiera.

C. SANCIONES

1.Multas sucesivas de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998. 2.Las previstas en el artículo 85 de la Ley 99 1.993 de de conformidad el con procedimiento previstos en el Decreto 1594 de 1.984 (multas, suspensión temporal ó definitiva de concesión) 3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro de intereses por mora,

para el cobro coactivo de la tasa por utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO SEPTIMO .-CADUCIDAD.

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- La Cesión del derecho al del 1150 recurso, hecha a sin la terceros autorización del concedente.
- 2.El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución
- 3.El incumplimiento del concesionario a las condicione impuestas o pactadas.
- 4. El incumplimiento grave lo reiterado de las normas obre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15)días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5.No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6. La disminución progresiva o el

agotamiento del recurso hídrico.

7.La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.

8. Las demás que expresamente se consignen en la presente resolución.

PARAGRAFO

la **Previamente** a declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar subsanar la falta faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811/74; 250 Decreto reglamentario 1541/78).

ARTICULO OCTAVO CORPONOR, realizará seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido.

ARTICULO NOVENO

Contra la presente resolución sólo procede el recursote reposición ante la Subdirectora de Ordenamiento y manejo de Cuencas Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos establecidos por el Decreto 01 de 1.984

RESOLUCION No 0086 del 27 Marzo 2.007 " Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales "

Otorgar concesión de

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

aguas superficiales, al señor **PANTALEON ORTEGA** CAÑIZARES, identificado con cédula ciudadanía de No 13.256.648 de Cúcuta, para beneficio del a derivar sus aguas de la corriente de dominio público así: Río Pamplonita un caudal 47.304 M3/AÑO (Q=1.5 LPS), sobre las coordenadas \mathbf{X} 1335976, **Ouebrada Lobatica o Termales:** un caudal de 9.460, 8 M3/ALO (Q= 0.30 Lps) sobre las coordenadas X=1335924 Y=1160590, 1100 cota m.s.n.m. para uso en consumo humano y abrevadero de animales.

ARTICULO SEGUNDO

El término de duración de la concesión aguas será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, presente término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario, dentro del último año de vigencia, salvo de razones conveniencia publica.

ARTICULO TERCERO

Para que pueda hacer de la presente concesión, las obras de captación deben ser construidas por el concesionario. aprobadas y recibidas por Corponor. En un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecución de esta providencia, el concesionario deberá presentar a Corponor, los planos de las obras técnicas, concediéndose un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la aprobación oficial de los planos por Corponor, la para construcción de las mismas. debiéndose determinar en ellas mecanismos que permitan la medición

de los caudales otorgados.

ARTICULO CUARTO La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre acueducto los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo interesado con los las propietarios de heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido el en artículo 117 del Código Nacional de Recursos Renovales v Protección del Medio Ambiente ó acudir ante

iurisdicción

ARTICULO QUINTO aguas independientemente del predio y del uso a que destinen, no pueden transferir por venta, donación permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslaticio de dominio, ni podrán arrendarse, ni grabarse, constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre

ordinaria.

las aguas según lo establecido por la Ley.

ARTICULO SEXTO

El concesionario queda sometido a las obligaciones. prohibiciones sanciones consagradas en esta resoluciones y a previstas en Título III **Capítulos** I,II,III y Títulos VI, Capítulos I y II del decreto reglamentario 1541 de 1978 y capitulo del decreto reglamentario 1594 de 1.984 así:

A. OBLIGACIONES

1.El usuario deberá pagar para el primer año la suma DIECIOCHO MIL **DOSCIENTOS NOVENTA** Y UN **PESO MCTE** (\$18.291.oo), por concepto de la tasa por utilización de aguas, de acuerdo a la Resolución No 056 del 09 de Marzo de 2007 emanada por Corponor hy para los años siguientes la tarifa corresponderá a lo establecido las resoluciones para cada año.

2.Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación V los sobrantes que generen después de su

uso, así mismo los tanques de de deposito v los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador

Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente agua, en una extensión de por lo menos cien (100)metros a la redonda. medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas. cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, permanentes o no, v alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes 100% superiores al $(45\cdot)$

4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión el propietario nuevo poseedor ó tenedor para efectos del traspaso de la concesión.

5.Encontrarse a paz y salvo con la Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.

6.Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa interesado. acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Lev 99/93, dentro de los quince **(15)** días siguientes la a notificación de esta providencia.

 \mathbf{Y} las demás obligaciones que deriven el concepto técnico.

B.-PROHIBICIONES

- Utilizar mayor cantidad de Aguas que asignada en concesión
- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios
- 3.Desperdiciar las aguas asignadas
- 4. Variar las condiciones la concesión, de traspasarlas total 0 parcialmente sin la correspondiente autorización.
- **Obstaculizar** ó impedir la vigilancia o inspección a los **funcionarios** competentes de la Corporación ó negarse suministrar la información que se requiera.

C. SANCIONES

1.Multas sucesivas de conformidad con previsto en el artículo del Código 65

Contencioso Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998. 2.Las previstas en el artículo 85 de la Ley 99 1.993 de conformidad con el procedimiento previstos en el Decreto 1594 de 1.984 (multas. suspensión temporal ó definitiva de concesión) 3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro de intereses por mora. para el cobro coactivo de la tasa utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO SEPTIMO .-CADUCIDAD.

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- 1. La Cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- 2.El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución
- 3.El incumplimiento del concesionario a las condicione impuestas o pactadas.

4. El incumplimiento grave lo reiterado de las normas obre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los auince **(15)** días siguientes al acaecimiento de la misma.

- 5.No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.
- 7.La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- 8. Las demás que expresamente se consignen en la presente resolución.

PARAGRAFO

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles rectificar para 0 subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811/74; 250 Decreto reglamentario 1541/78).

ARTICULO OCTAVO CORPONOR, realizará seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido.

ARTICULO NOVENO Contra la presente resolución sólo procede el recursote reposición ante la Subdirectora de Ordenamiento manejo de Cuencas Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, los términos en establecidos por **Decreto 01 de 1.984**

RESOLUCION No 0087 del 27 Marzo 2.007 "Por la cual se otorga una Concesión de aguas Subterráneas

RESUELV E

ARTICULO **PRIMERO** CORPONOR, otorga concesión de aguas subterráneas a favor del señor Henry Duarte identificado Becerra cédula con de ciudadanía No 19.401.240 de Bogotá quien obra en calidad de Representante Legal de la Empresa Centro Servicios Zona Industrial Ltda. Con NIT No 807.000.481-7, ubicada en la calle 7 No Zona 3-26 de la Industrial de Cúcuta. en un caudal de 1.50 Litros por segundo (Un punto cincuenta litros por segundo) durante un tiempo de bombeo horas diarias (10.80 M3/día) para uso doméstico y lavado de vehículos mediante el de aliibe uso un abastecedor ubicado en la citada empresa.

ARTICULO SEGUNDO

Se debe efectuar la limpieza periódica del pozo, por lo menos dos (2) veces por año así como el desarrollar acciones para su desinfección para consumo humano así como evitar el ingreso de lubricantes, grasas, insumos aceites 0 industriales hacia aljibe,

ARTICULO TERCERO

El término de la presente concesión es de cinco (5) años, prorrogables a juicio de CORPONOR, previa solicitud dentro del último año de vigencia.

ARTICULO CUARTO

Durante situaciones no ó previstas en las épocas que generen una reducción notable en la disponibilidad del recurso hídrico (atmosférico. superficial 0 subterráneo) el concesionario del agua subterránea deberá reducir la cantidad del agua extraída y dar prioridad al aprovechamiento del recurso para el consumo humano.

ARTICULO QUINTO

El usuario del agua subterránea deberá mantener en buen estado las estructuras que utilice para extraer y aprovechar el recurso hídrico y evitar el ingreso de combustibles y aceites al interior del aljibe.

ARTICULO SEXTO

El beneficiario de la presente Concesión de Aguas Subterráneas deberá aplicar un programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 de junio de 1.997.

ARTICULO SEPTIMO El beneficiario de la presente Concesión no podrá alterar las condiciones impuestas

en el presente proveído. Cualquier modificación deberá ser solicitada previamente CORPONOR no tendrá responsabilidad alguna por las acciones del usuario diferentes a las permitidas en el presente proveído.

A. OBLIGACIONES

1.El usuario deberá pagar para el primer año la suma DIECIOCHO **MIL DOSCIENTOS NOVENTA** Y UN **PESO MCTE** (\$18.291.oo), por concepto de la tasa por utilización de aguas, de acuerdo a la Resolución No 056 del 09 de Marzo de 2007 emanada por Corponor hy para los años siguientes la tarifa corresponderá a establecido en las resoluciones para cada año.

- 2.Hacer regresar al cauce de origen sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación los y sobrantes que se generen después de su así mismo uso. tanques de de deposito v los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador
- 3. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que

comprenden: Los nacimientos de fuente agua. en una extensión de por lo cien (100)menos metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas. cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores al 100% (45.)

4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado concesión con la nuevo propietario ó tenedor poseedor para efectos del de traspaso la concesión.

5.Encontrarse a paz y salvo con la Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.

6.Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa del interesado, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley 99/93, dentro de los quince (15) días siguientes a la

notificación de esta providencia.

7. Y las demás obligaciones que se deriven el concepto técnico.

B.-PROHIBICIONES

1. Utilizar mayor cantidad de Aguas que la asignada en la concesión

2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios

3.Desperdiciar las aguas asignadas

4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.

Obstaculizar ó impedir la vigilancia o inspección a los **funcionarios** competentes de la Corporación ó negarse suministrar la información que se requiera.

C. SANCIONES

1.Multas sucesivas de conformidad con previsto en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998. 2.Las previstas en el artículo 85 de la Lev 99 de 1.993 de conformidad con el procedimiento previstos en el Decreto 1594 de

1.984 (multas, suspensión temporal ó definitiva de concesión) 3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro de intereses por mora. para el cobro coactivo la tasa utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO OCTAVO

aguas independientemente del predio y del uso a que destinen, no pueden transferir por venta. donación permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslaticio de dominio... ni podrán arrendarse, grabarse, constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre aguas según establecido por la Ley.

ARTICULO NOVENO

No se debe alterar las condiciones forestales, hidrológicas e hidrogeológicas que preserven las aguas subterráneas y superficiales. El concesionario esta obligado a proteger los aljibes y pozos en uso y

abandono, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y a ejercer dentro del predio vigilancia e informar a las autoridades más cercanas cuando tenga noticia acerca de la tala o quema de vegetación.

ARTICULO DECIMO CORPONOR. de acuerdo a la Ley 99 de 1.993. Artículo 85. Parágrafo primero podrán imponer multas diarias hasta por la equivalente suma trescientos (300)salarios mínimos vigentes legales liquidados mensuales. al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse obligaciones con las impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión. la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

A. OBLIGACIONES Limpieza periódica, mínimo dos (2) veces año del aljibe por abastecedor Desarrollar acciones

para prevenir el ingreso de lubricantes, aceites v combustibles al interior del aliibe.

Restringir el uso del agua en aquellos periodos en los cuales se presenta disminución niveles los acuífero. Facilitar la vigilancia e inspección a **funcionarios** competentes de la Corporación y suministrar la información

requiera.

que

se

Pagar la suma correspondiente a la tasa por utilización de las aguas, cuvo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto la en Resolución No 00056 de Marzo 09 del 2007, calculándose para el primer año en la suma de DIECIOHO MIL DOSCIENTOS \mathbf{Y} **NOVENTA** UN **PESIS MCTE** (18.291.00)

Publicar en el Boletín ambiental de Corporación a su costa el encabezado y parte resolutiva de presente concesión.

B. PROHIBICIONES

Utilizar mayor cantidad de agua que la asignada en la resolución.

Interferir en el uso legítimo de uno o más usuarios. Desperdiciar las aguas asignadas Variar las condiciones de la concesión. traspasarlas total 0 **Parcialmente** sin la correspondiente

C. Sanciones

autorización.

Multas sucesivas de conformidad lo con previstos en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo.

Las previstas en el artículo 85 de la Lev 99 de 1993 de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto 1594 (multas. suspensión temporal o definitiva de la concesión)

- Cesión La del derecho al uso del hecha recurso, a la terceros sin autorización del concedente.
- 2. Destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución.
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- disminución 4. La progresiva del agotamiento del recurso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

Caducidad, serán causales de caducidad a la concesión las cuales consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

PARAGRAFO

Previamente la a declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá quince (15) días hábiles para rectificar subsanar la falta faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto reglamentario 1541/78).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

Esta providencia se publicará en el Boletín ambiental de la Corporación a costa de los interesados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación,

en los términos establecidos por el Decreto 01 de 1.984.

RESOLUCION No 0088de 27 Marzo 2.007 "Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Autorizar al señor **GILBERTO NIETO** MONCADA, identificado con cédula ciudadanía No 10.242.551 de Manizales como representante legal de **ECOPETROL** S.A Gerencia de Oleoductos, para ocupación realizar temporal y permanente del cauce del río Pamplonita en el sector Corregimiento de Garita. Municipio de los **Patios:** Departamento Norte de Santander, cuvo propósito es realizar trabajos de corrección cauce retiro materiales de arrastre en la estructura de control de cauce y en la piscina de recolección y transferencia de crudo.

ARTICULO SEGUNDO

La vigencia del presente permiso es de tres (3) meses, a partir de la notificación.

ARTICULO TERCERO

ECOPETROL S.A Gerencia de Oleoductos cancelará correspondiente a una (1) visita por concepto seguimiento valor de 0.41 SMLV el valor deberá ser cancelado dentro de los cinco **(5)** días siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

ARTICULO CUARTO ECOPETROL S.A Gerencia de Oleoductos deberá rendir un informe a CORPORNOR de las actividades adelantadas sonde señale las actividades realizadas, que incluya

un registro fotográfico.

ARTICULO QUINTO **ECOPETROL** S.A Gerencia de Oleoductos, deberá dar cumplimiento a la parte considerativa del presente acto administrativo seguimiento que estará cargo CORPONOR para su cumplimiento.

 \mathbf{El} beneficiario del permiso asume toda la responsabilidad de las afectaciones ambientales causados a terceros por el desarrollo de las actividades.

ARTICULO SEXTO

El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento lo a señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO Contra la presente resolución procede el recurso de reposición Dirección ante la General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su

RESOLUCION No0089 del 27 Marzo 2.007 " Por la cual se reconoce un Reembolso de Caja Menor "

RESUELVE

notificación.

ARTICULO PRIMERO

Reconocer y legalizar los pagos realizados por la Caja Menor de la Sede Administrativa , durante el período comprendido entre el 6 al 20 de marzo de 2007, por un valor de **CUATROCIENTOS**

SETENTA Y SIETE MIL **SEISCIENTOS PESOS MCTE** (\$477.600.00

ARTICULO

SEGUNDO Ordenar el reembolso de caja, a la funcionaria ANGELINA URBINA CARVAJAL. Identificada con cédula de ciudadanía 37.249.658 expedida en Cúcuta, encargada del manejo de la de la sede menor administrativa, por un valor **CUATROCIENTOS** SETENTA Y SIETE MIL **SEISCIENTOS PESOS** MCTE. (\$477.600.00) con caro a los siguientes rubros 201. **ADQUJISICION** DE BIENES , 201.2 **Materiales** Suministros 12.000.00 202.5 **Impresos Publicaciones** 202.6 **Comunicaciones** y transporte.

ARTICULO TERCERO

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.